

VII. BIBLIOGRAFIA

GÖNNENWEIN (Otto): *Derecho municipal alemán*. Traducción de Miguel Sáenz-Sagaseta. Prólogo de Ramón Martín Mateo. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1967, 796 páginas.

Los lectores de esta REVISTA tuvieron ocasión de conocer en el año 1964 (septiembre-octubre, número 137) la noticia de la aparición en Alemania, un año antes, de un libro del doctor Gönnerwein titulado *Gemeinderecht*, que fué calificado en dicha recensión como «la obra capital a la que habrá que acudir, de manera inevitable, todo estudioso que se acerque al Derecho municipal alemán». Consecuente con tal apreciación, el Instituto de Estudios de Administración Local ofrece ahora a los españoles la traducción de aquel libro, debida a Miguel Sáenz-Sagaseta, que la ha realizado con una gran fidelidad y pericia, y avalada por un breve, pero exacto, prólogo del doctor Martín Mateo, profesor de Derecho administrativo y eminente municipalista de vocación y competencia acreditadísimas.

Con ello, el Instituto cumple uno de sus fines primordiales, continúa la trayectoria ya marcada al ofrecer a los lectores españoles obras fundamentales sobre la Administración local extranjera y, a la vez, supera los logros anteriores, no sólo en cuanto se refiere al contenido del libro, sino también a su presentación,

la más completa y lograda de cuantas hasta ahora nos ha ofrecido.

Mas siendo esto así, no cabe duda alguna de que el principal valor de la obra ha de residir precisamente en su contenido, y en tal aspecto, por sí solo, el esfuerzo editorial del Instituto constituiría ya un acierto total.

Desde el punto de vista del Derecho alemán que ha de ser, naturalmente, el primero que para calibrar la trascendencia de la obra debe emplearse, la oportunidad y acierto de la misma fueron extraordinarios. Los Municipios alemanes, que alcanzaron su época dorada tras la Ordenanza de 1808, de Vom Stein, y la prolongaron con la Constitución de Weimar, en 1919, pasaron, sin embargo, a una rápida decadencia que se había consumado aparatosamente en el año 1932, y que si fue aparentemente paliada por el nacional-socialismo, no fue precisamente volviendo a las concepciones democráticas que revitalizaron los Municipios un siglo antes, sino a costa de sumirlos en una absorbente tendencia centralizadora, que se rompió forzosamente con la práctica desaparición del Estado alemán a consecuencia de la derrota de 1945.

A partir de este momento, la reconstrucción alemana ha de empezar de unos Estados fraccionados y débiles, y ocupados, además, por distintas potencias, a las que importa mucho impedir su reunificación, y que, por otro lado, intentan modelar los que ocupan a su imagen y seme-

janza. De ello se derivan dos consecuencias (entre otras) importantes y complementarias: los Municipios han de vitalizarse forzosamente, beneficiándose en sus competencias y medios de una estructuración política en la que falta el principal núcleo que normalmente provoca la centralización: el Estado único; de otro lado, la diversidad de circunstancias en que los Municipios deben actuar determina una pareja diversificación de su estructura y régimen, que inevitablemente cristaliza en las Constituciones que los diversos Estados alemanes van plasmando desde 1945 hasta 1949.

Así, cuando en este último año surge la Constitución federal unitaria (y lo mismo podría decirse de la otra Alemania), ésta no puede aspirar a una uniforme y minuciosa regulación de la vida local, y se limita a esbozar los principios fundamentales de la institución municipal, principalmente garantizando y delimitando su autonomía administrativa respecto de los *Länder*, a los que pertenecen, a fin de que, precisamente, la regulación concreta de la vida municipal pueda dibujarse según las características de cada realidad estatal y municipal, sin vulnerar las directrices que la Ley Fundamental señala.

Esta configuración institucional ha permitido el desarrollo de unas organizaciones municipales muy diversificadas y ha impedido a los Estados, que han debido acomodar sus potestades a la Ley Fundamental, coartar arbitrariamente la autonomía de los Municipios, los cuales, por tanto, han podido desarrollarse en viva variedad.

Como consecuencia de ello, una obra unitaria sobre el Derecho municipal alemán resultaba tan necesaria

como difícil. Reducir a síntesis lo vivo y variado, logrando una visión que, sin perjuicio de reflejar tal diversidad, permita aislar los rasgos comunes, es tarea que bordea dos fatales precipicios, conducentes uno a la dispersión, otro al falseamiento. Librarse de ellos, orillarlos, exige mucha atención, mucha competencia y mucha fortuna. Y, felizmente, todas estas cosas se han aunado en la tarea del doctor Gönnewein, que ha sabido simplificar sin mutilar la realidad, sintetizarla sin forzar las categorías, verter a fácil lectura un cúmulo de datos e ideas impresionante, y seleccionarlos a tal efecto con impecable criterio.

Sirva como primer ejemplo la materia de organización del Municipio. Naturalmente, la diversidad apuntada exigía un especial esfuerzo de síntesis y obligaba, pese a ello, a dedicarle una mayor atención a las especialidades existentes. En el libro, consecuentemente esta parte (la sexta), es la de mayor extensión, pero se logra en poco más de 200 páginas (de la edición española, naturalmente) divididas en seis secciones. La primera de ellas, bajo el título «Fuentes: clasificación de los Municipios», se ocupa de las fuentes del Derecho orgánico, de la uniformidad municipal, de las ciudades pertenecientes a circunscripciones y de las que no pertenecen a ellas, de los Estados-ciudad y del concepto de ciudad; en la segunda (la representación municipal), tras un capítulo de historia, hasta la Ley Fundamental de Bonn, se ocupa de la representación municipal como representación del pueblo, de los partidos políticos y otras asociaciones de electores, del Derecho electoral (sufragio activo y pasivo, sistemas de Derecho electoral municipal, ce-

lebración de las elecciones y recursos), de la posición jurídica del concejal (mandato libre, deberes, derechos, responsabilidad), de las tareas de la representación municipal, de su presidencia, de la tramitación de asuntos (el reglamento, el principio de publicidad, convocatoria de las sesiones y capacidad de decisión, adopción de acuerdos y actas de las sesiones), Comisiones (consultivas, deliberantes, designación) y de la Comisión especial de ciudadanos de Baden-Württemberg. En la tercera se ocupa de las instituciones de la democracia municipal directa (instituciones y decisiones de los ciudadanos, asamblea de vecinos); en la cuarta estudia los tipos de Constitución municipal interna (monista, de Concejo nortealemana, de Concejo modificada, sudalemana, dualistas de tipo monocrático y dualistas de tipo colegiado); en la quinta se ocupa de la cabeza de la Administración municipal (características comunes a los tipos monistas y dualistas, sus relaciones con la Corporación municipal, los negocios de la «Administración ordinaria», la autoridad municipal), la representación del Municipio frente a los terceros (significado, trascendencia en el tráfico jurídico, los órganos municipales encargados de él, discrepancias entre la voluntad del órgano encargado de formarla y la manifestada por el de representación; la licitud de los preceptos legales del Estado sobre los negocios jurídicos del Municipio, disposiciones para la protección de éste en las declaraciones obligacionales, regulación especial de los negocios de la Administración ordinaria, consecuencias de la inobservancia de la forma prescrita por el Derecho municipal) y de los conflictos jurisdiccionales de órganos en

Derecho municipal. Y aún contiene esta sexta parte una sexta sección titulada «Especialidades del Derecho municipal», con dos capítulos, destinado el primero a estudiar el Municipio articulado (descentralizado), los distritos de las grandes ciudades, y el último, las instituciones administrativas comunes.

Apretada síntesis, como se ve, para sólo 200 páginas; pero si el lector de esta recensión pasa a serlo de la obra, quedará sorprendido al comprobar que tal concisión no impide al autor el planteamiento de todas las cuestiones jurídicas de índole fundamental que cada uno de los puntos enunciado esconde.

Y así, a lo largo de toda la obra. Sería imposible para quien esto escribe condensar todas las virtudes de la obra, ni siquiera dar idea exacta de su contenido, de otra forma que no fuera copiando el índice de todos y cada uno de los capítulos. Diremos sólo que tras la parte sexta, cuyo índice hemos expuesto sumariamente, el autor estudia con la misma concisión y acierto las agrupaciones de Municipios, la materia de Haciendas municipales, y las empresas municipales, a las que dedica nueve capítulos de los que diríamos que son excepcionales, si no fuera porque a su mismo envidiable nivel pueden clasificarse otros muchos de la misma obra.

Por otro ejemplo, bastantes de los treinta primeros (en el siguiente comienza el estudio de las formas de organización municipal, a las que ya nos hemos referido). Si el autor ha podido sintetizar éstas en la magistral forma alabada, y si tal síntesis se logra, como ya hemos dicho, aunando concisión y complitud, ello es debido en gran parte a que en los capítulos precedentes ha sentado con

iguales caracteres las líneas maestras de la naturaleza y funcionalidad de los Municipios alemanes; de la esencia de la municipalidad, del exacto significado de su autonomía, en relación con la Constitución federal, con las Constituciones de los Estados, con la Ley, con las Administraciones federal y estatales; porque ha delimitado felizmente la soberanía municipal, tanto en el aspecto financiero como en el personal y en el estatutario (autonomía en sentido estricto), distinguiendo netamente entre los asuntos propios de la autonomía municipal y asuntos delegados por la Administración central, y, consecuentemente, entre Administración autónoma y Administración indirecta; porque ha dejado sentados criterios definitivos y jugosos acerca de las bases personales y territoriales de los Municipios, en relación con las de los Estados; porque ha estudiado las relaciones entre éstos y aquéllos, el alcance de la facultad estatal de inspección, sus formas y limitaciones.

Cuando se poseen sobre todo ello ideas claras y se exponen claramente no puede extrañar que con posterioridad se acierte a conjugar lo disperso y a simplificar lo aparentemente confuso. Es más: en realidad, se nos revela que la variedad de soluciones concretas que en el Derecho municipal alemán conviven se derivan precisamente, sin paradojas, de una firme y unitaria concepción de las exigencias de la autonomía municipal, a partir de la cual se posibilita una diversidad que no perturba, sino que refuerza la esencial unidad—universalidad—de lo municipal, y que, en cambio, cuando, como en otros ordenamientos ocurre, las soluciones a la problemática municipal vienen excesivamente prefiguradas desde

una política central excesivamente preocupada con ofrecer a los Municipios pautas legislativas y reglamentarias para cada uno de sus movimientos, el resultado no puede ser otro que el de una uniformidad desvitalizadora.

No queremos detenernos más en ello, entre otras razones por no hacer farragosa la recensión de un libro claro y breve. Pero desde aquí dejamos apuntado este tema de meditación por si a la hora de reconstruir nuestro Régimen local, que parece inminente, quien puede hacerlo quiere—Dios lo permita—pensar en la conveniencia de ensayar un sistema de verdadera autonomía, que permita a los Municipios españoles demostrar si, por acaso, serían capaces de, desde ella, dar soluciones a tantos problemas que, hasta ahora, y con el sistema vigente, no hacen sino agravarse por días.

Desde este punto de vista, la obra que comentamos no sólo podría justificadamente alabarse como síntesis logradísima del Derecho municipal alemán, sino que ofrece, además, infinitas posibilidades de resultar fundamental para nuestro propio Régimen local.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO.

ARNANZ DELGADO (Rafael A.): *¿Hacia una humanización del Estado?* (Las Relaciones Públicas en la Administración, con alusión a la municipal). «Municipalía», Madrid, 1967, 322 págs.

Ya un breve, pero sustancioso, prólogo del señor Mortes, después de poner de manifiesto la espectacular expansión de las Relaciones Públicas, con una mención a la reali-

dad española, señala el interés y oportunidad de esta obra.

En su introducción, y con el mismo título, el autor da noticia de su propósito de centrarla en la problemática de la Administración, con particular referencia a la municipal, penetrando en su esencia mediante una necesaria separación de la hojarasca—es su virtual expresión—que permita la contemplación de la panorámica «trabada y generalizada» deseable.

Reconoce, por una parte, una existencia inconsciente de estas Relaciones paralela a la manifestación organizada de la vida humana, aunque sin constituir objeto de estudio e investigación hasta su formal denominación como Relaciones Públicas; de otra, señala la necesidad de una recreación europea de esta técnica, necesaria por las características con que aparece en su ambiente americano de nacimiento y desarrollo.

Dedica esta obra los capítulos II y III a la precisión de su concepto, apoyándola en abundantes citas, señalando sus diferencias con otras técnicas afines, entre ellas las relaciones humanas, y destacando una cualidad distintiva: la existencia de un «doble canal comunicativo y formativo» que estima característica de las Relaciones Públicas.

El capítulo IV se dedica al examen de posibles encuadramientos de las Relaciones, contemplando sus aspectos administrativo, sociológico y psicológico.

El sujeto de las Relaciones, en su doble sentido: de Administración y administrado, y considerando éste subjetiva y objetivamente, constituye el capítulo V.

El estudio de su necesidad, particularizando respecto a las municipa-

les, y su importancia, se realiza en los capítulos siguientes, para pasar en el VIII a la consideración de los medios, que clasifica en espirituales, personales e instrumentales y, dentro de éstos, por su tipo de acción. En este considerar plantea el autor varias interrogantes: ¿Las Relaciones Públicas implican también formación? ¿La eficacia es un medio de Relaciones Públicas? ¿Las exposiciones al público son Relaciones Públicas?, y ellas las resuelve apoyando su criterio en autorizadas opiniones de expertos, que transcribe.

Las dos últimas partes del libro son consagradas al análisis sistemático de los «obstáculos de las Relaciones Públicas municipales y sus causas» y a referenciar, en especial ordenación, su proyección en la legislación tanto central como local.

Finalmente, establece el autor doce conclusiones que son reflejo condensado del contenido de la obra, el cual es referido a materias de tan gran actualidad, en nuestra Patria y fuera de ella, como son las Relaciones Públicas.

J. M. E.

CARRASCO CANALS (C.): *La relación jurídico-docente en España*. Dirección General de Enseñanza Media. Madrid, 1967, 247 págs.

Un concepto de gran predicamento en el Derecho administrativo—la relación jurídico-administrativa—aplicado a una materia poco elaborada por los cultivadores de dicha disciplina jurídica: la enseñanza. De esta conjunción derivan los méritos y dificultades del libro a que vamos a referirnos. La relación ju-

rídico-administrativa ha permitido a Carrasco Canals ofrecernos un tratamiento sistemático de la enseñanza en España. Lo cual, según dice el profesor García-Trevijano en el prólogo a este libro, y por sí solo, merecería ya nuestro aplauso.

La relación jurídico-administrativa presenta en sí misma grandes dificultades para su conceptualización y también—quizá como inevitable consecuencia—resulta instrumento muy discutible para analizar y ordenar los capítulos que, como habitualmente se dice, constituyen la parte especial del Derecho administrativo. El libro que examinamos comienza con un examen de la problemática de la relación jurídica y la caracterización de la que el autor denomina relación jurídico-docente, para después encuadrar la enseñanza en el ordenamiento jurídico-administrativo. Para conseguirlo con acierto, traza la evolución y situación actual en España de la regulación de la enseñanza, así como la organización administrativa—el Ministerio de Educación y Ciencia—que se ocupa de la misma, sin que falten algunas notas sobre realizaciones extranjeras.

La parte central del libro la constituye el estudio de la relación jurídico-docente en la enseñanza media. En ella encontramos el examen de muchas cuestiones concretas que hasta ahora apenas han sido tratadas por los juristas. El cuadro es muy amplio—centros docentes, personal, acto de matrícula, convalidaciones, títulos, certificaciones académicas, aspectos económicos, etcétera—y ahora no podemos dar una visión completa y pormenorizada del mismo. El lector encontrará en él el experimentado parecer del autor sobre un conjunto de figuras ju-

rídicas que en la práctica se producen con una frecuencia incalculable y que originan variados problemas de interpretación y litigios. Hasta ahora no teníamos casi ningún medio bibliográfico para contrastar opiniones o fundamentar pretensiones sobre las referidas cuestiones. De ahí la gran utilidad de la obra del doctor Carrasco Canals.

J. M.^a BOQUERA.

RIVERO YSERN (Enrique): *El deslinde administrativo*. Instituto «García Oviedo», Universidad de Sevilla, 1967, 332 págs.

Como indica el autor, el deslinde administrativo es una institución mediante la cual la Administración delimita unilateralmente y en situación de privilegio el límite o límites de sus propiedades. Nace a consecuencia de la importancia socio-económica de determinada propiedad administrativa, la forestal, y en un proceso evolutivo es atribuida esta prerrogativa a la Administración en el dominio público para extenderse actualmente al dominio privado de la misma. El autor acomete su trabajo con una doble finalidad: contribuir modestamente al estudio de una de las prerrogativas de la Administración que sólo parcialmente ha sido analizada, y restablecer, equilibrar, en la medida de lo posible, el binomio privilegio-garantía, dotando al administrado de los suficientes medios de tutela frente a la actuación exorbitante de la Administración.

En cuatro partes, divididas en capítulos, analiza el autor el tema y se refiere en primer lugar a los pre-

cedentes históricos del deslinde administrativo en el Derecho romano, en la Epoca visigótica y las Edades media, moderna y contemporánea, para pasar a continuación a estudiar detenidamente la evolución histórico-legislativa del deslinde administrativo según las materias y disposiciones en las que se reguló.

Después de estudiarse en la obra detenidamente los presupuestos para la fundamentación de una teoría general del deslinde administrativo, se examina detalladamente el concepto, la naturaleza jurídica y los elementos tanto personales como reales y formales de esta institución.

De destacar es la cuarta parte de esta obra que se recensiona, referente al procedimiento a seguir en el deslinde administrativo por su enorme interés práctico. El autor muestra las diversas formas de iniciar el procedimiento de deslinde administrativo, bien de oficio o a instancia de los propietarios colindantes o de la propia Administración titular de un derecho real. Da a conocer el autor posteriormente las fases a seguir en la ordenación del procedimiento administrativo de deslinde y se refiere en concreto al apeo y a los trámites posteriores al mismo. Finalmente, estudia en esta cuarta parte el amojonamiento, la inscripción de los deslindes y la dualidad jurisdiccional en el deslinde administrativo.

Para el autor, la existencia de una teoría general del deslinde administrativo es una realidad en el Derecho positivo español al poder establecer la Administración, unilateral y privilegiadamente, los límites entre su propiedad y la privada. El deslinde administrativo es una institución con sustantividad propia. Los bienes de las administra-

ciones no pueden delimitarse por ninguno de los procedimientos jurídico-privados. La jurisdicción encargada de entender de todo lo referente al deslinde administrativo es la contencioso-administrativa.

Finalmente, diremos que, a juicio del autor, sería conveniente introducir en la Ley de Procedimiento administrativo un procedimiento especial de deslinde para los bienes de la Administración central, al mismo tiempo que funcionaría como supletorio del procedimiento regulado en el Reglamento de Bienes de las Entidades locales. Las normas procedimentales de deslinde deberían tener cabida en la Ley de Procedimiento administrativo por parecer el lugar más adecuado.

Para terminar, diremos que se trata de otra magnífica publicación sobre un tema monográfico llevada a cabo con tanto acierto por el Instituto «García Oviedo» de la Universidad de Sevilla, que ya cuenta con 22 publicaciones en el corto período que lleva de existencia.

FRANCISCO LOBATO.

SCHAPIRO (Leonard): *Gobierno y Administración en la Unión Soviética*. Edit. Oikos-Tau, S. A. Ediciones. Barcelona, 1967, 183 páginas.

«Muchas trampas esperan al estudioso del Gobierno soviético». Estas son las primeras palabras escritas por el autor en la introducción de su libro, después de dedicar unas líneas a agradecer las ayudas obtenidas y más de una página a señalar los términos y abreviaturas empleados. Una de estas trampas es el problema de las fuentes, ya que sólo se encuentran textos de Derecho constitucional y público que

no pueden dar una imagen correcta del Gobierno; sin embargo, sobre el tema existe abundante literatura extranjera, y aunque el estudio es difícil, no es por ello imposible.

El método, en todo caso, es el mismo: «investigar la verdadera naturaleza y función de las instituciones, determinar la verdadera sede del poder, discernir las tendencias evolutivas», y todo ello sin inclinarse por un método político que se dé prisa en condenar sin aprehender antes los problemas. A pesar de las apariencias monolíticas, la Prensa, los debates públicos, los cambios políticos o los nuevos nombramientos, facilitan datos para conocer las realidades políticas. Aparte de esta primera observación, el autor señala su convencimiento de tener en cuenta tres aspectos interesantes: la confusión de la terminología, la importancia de la teoría y la trascendencia de la historia.

El resto de la obra se divide en siete apartados, cuyos títulos son: I. Orígenes del bolchevismo; II. De la Revolución al moderno Estado soviético; III. El Partido Comunista; IV. La estructura constitucional; V. División administrativa: elecciones; VI. Gobierno central. VII. Gobierno republicano y local; y VIII. Los órganos de control.

La enumeración de los títulos de cada capítulo da idea de su contenido y exime de hacer un resumen de los múltiples aspectos estudiados; sin embargo, es oportuno resaltar algunas de las cuestiones planteadas que pueden estar más cerca de los lectores y del tema de esta REVISTA. Los 230 millones de habitantes—que el autor estima para junio de 1966—, los casi 22 millones y medio de kilómetros cuadrados, la existencia de 110 nacionalidades distintas y otras

tantas lenguas, pueden servir como justificantes del amplio cuadro de subdivisiones administrativas. La Unión está compuesta de 15 Repúblicas, dentro de las cuales existen Repúblicas autónomas en número de 20. Hay además ocho Regiones autónomas, siete Areas y 105 Regiones, formando éstas las principales divisiones administrativas del país. Todas las Repúblicas (y las Areas y Regiones, donde las hay) están divididas en distritos (*raion*), de los que la mayoría son rurales (3.421 en 1962, que fueron disminuidos a sólo 1.287 en 1963) y la minoría urbanos (337). Después de los distritos vienen las divisiones menores, los «agrupamientos de un determinado tipo urbano» (3.212) y los *Soviets* rurales (40.777). Las ciudades (1.722) están subordinadas directamente a la República, al Area, la Región o al correspondiente distrito.

Aparte de otras muchas peculiaridades del sistema soviético, llama la atención su régimen de funcionarios. Dado que la propiedad es pública, la categoría de los «empleados del Estado» es considerablemente amplia; sin embargo, dentro de esta categoría existe un pequeño número descrito como «titulares de un cargo», que está caracterizado por el «poder dictar o hacer actos que crean, modifican o ponen fin a una relación jurídica o a varias». Otro aspecto original es el relativo al presupuesto; aunque sólo existe un presupuesto nacional con fuerza de ley, su preparación está precedida de la formación de presupuestos en todos los niveles inferiores hasta el distrito, aunque ninguno tenga vigencia por disposición legal hasta que no ha sido aprobado en el nivel de la Unión e integrado en su presupuesto que, como ya hemos di-

cho, es el único con fuerza de ley.

El gobierno de las divisiones territoriales es, sin duda, interesante. Bajo las Repúblicas, se encuentran los «órganos locales de poder estatal», como los denomina la Constitución. Estos son los *Soviets* locales (de las Areas, las Regiones, los distritos, las ciudades y las entidades rurales). El número de sus miembros es bastante elevado y, en general, se ajustan a un modelo idéntico, aunque varíen sus funciones y poderes. Cada *Soviet* elige un Comité ejecutivo, que se preocupa de la administración permanente y está sujeto a la regla de subordinación dual; es responsable ante el *Soviet* que lo elige y ante el Comité ejecutivo de la unidad inmediatamente superior. Únicamente los Comités de Moscú y Leningrado se exceptúan de esta regulación y se someten directamente a los Ministerios adecuados.

Conviene advertir que la práctica soviética no considera a estas autoridades del gobierno local como autónomas. Oficialmente son descritas como «agencias locales del Gobierno central», aunque en la última década ha habido una cierta tendencia que les ha dado un carácter más democrático, independiente y auténtico del que anteriormente tenían; se aprecia un incremento de la participación popular, una disminución del aparato de funcionarios y se procura una observación más estricta de la ley, produciéndose, simultáneamente, un ensanchamiento de la órbita de actividades.

La lectura de este libro, traducido por Javier González Pueyo, cobra interés en estos momentos en que, precisamente, se celebra el cincuentenario de la revolución rusa y, en todo caso, permite conocer las peculiaridades del sistema político y

administrativo de la Unión Soviética, cuyo desarrollo es contemplado hasta el momento actual, y que entre nosotros, aunque sea objeto de intensa curiosidad, no cuenta con abundante bibliografía. El autor es fiel a su propósito de no condenar sin valorar previamente, y, además, el enfoque fundamentalmente práctico de la obra hace que los juicios críticos personales no «resten libertad al lector con sus propias apreciaciones, concordantes o discrepantes». PAULINO MARTÍN.

WALINE (Marcel): *La Administración prospectiva*. Escuela Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares, 1967, 34 páginas.

La Escuela Nacional de Administración Pública nos ofrece en esta publicación la conferencia pronunciada por el autor en la inauguración del Curso académico 1967-68.

Comienza distinguiendo en la Administración dos tareas esenciales: «Administración de gestión» y «Administración de misión».

La primera es la Administración tradicional, aquella que, para satisfacer la demanda de los administrados, gestiona servicios públicos ya organizados; es la parte de la Administración que asegura lo que se llama familiarmente «la rutina» de la vida cotidiana. Su misión fundamental es que los servicios ya constituidos funcionen bien.

Completamente diferente es la «Administración de misión», a la que corresponde enfrentarse con problemas nuevos, inéditos.

La Administración de misión corresponde, pues, a tareas, en principio, excepcionales y temporales. En ellas, con respecto a la empresa privada, juega un papel promotor.

A continuación, se estudia el papel subordinado de la Administración con respecto a los gobernantes, con relación a los cuales es más que el conjunto de agentes de ejecución de las decisiones capitales que son de carácter legislativo, presupuestario o gubernamental. Pero esta tarea de ejecución no la posterga a un papel estrictamente inferior, le deja todavía amplias iniciativas en cuanto a la elección de los medios.

Acto seguido se considera la «prospectiva», la que consiste en prever lo más exactamente posible, ayudándose de datos estadísticos y de cualquier otro elemento de apreciación, lo que será el futuro desde el punto de vista demográfico y económico, así como desde cualquier otro punto de vista susceptible de influir sobre la evolución económica.

Esta búsqueda de la previsión científica no es más que uno de los elementos de la «prospectiva»; el otro elemento consiste en tratar de influir sobre el futuro, de encaminarlo en el sentido que parece deseable a los gobernantes, de acuerdo con el interés general. La «prospectiva» no es, pues, una simple búsqueda desinteresada, no es un esfuerzo científico puro, sino, al contrario, un esfuerzo de ciencia aplicada. Más exactamente, se puede decir que es, a la vez, una ciencia y un arte o, aún mejor, un arte (o una técnica) que se apoya en conocimientos y se esfuerza en tener un carácter científico.

La idea de la «prospectiva» se puede resumir en estas palabras: una previsión tan seria como sea posible y a largo plazo, con vistas a una acción correctiva o de adaptación.

Como último punto se analiza la

interdependencia entre Administración y «prospectiva».

Y así se afirma que sus relaciones pueden resumirse en las dos fórmulas siguientes:

— una política prospectiva supone la colaboración de la Administración pública;

— inversamente, la Administración, especialmente bajo su nuevo aspecto de «Administración de misión», necesita la colaboración de la «prospectiva».

En efecto, toda empresa prospectiva supone recopilar una documentación, estadística o de cualquier otro género, de tal magnitud y de tal exactitud que únicamente la Administración tiene medios materiales suficientes para reunirlos. Por tanto, no hay política a largo plazo, concretamente en materia económica, de educación, social, etc., sin la colaboración activa, fiel y competente de la Administración.

Pero, recíprocamente, no existe ya en nuestros días una Administración digna de este nombre que no sea prospectiva.

Por tanto, la Administración no puede prescindir de la prospectiva en la medida en que está encauzada, por la opinión pública o por los Gobiernos, de la responsabilidad de configurar el futuro y de ordenarlo, en el sentido teleológico de la palabra, de «informarlo», de tratar de modelar este futuro como mejor convenga al interés público.

Entre el determinismo y la libertad, el plan, a pesar de las sujeciones que implica, es el camino de la libertad y el símbolo de la unión de la Administración con la prospectiva. La Administración y la «prospectiva» necesitan una de otra. La Administración prospectiva, ¿no es la fórmula de una unión esencial y razonable?

J. C. B.

LENOIR (Yves): *Les domaines de l'Etat et des autres collectivités publiques*. (Las propiedades del Estado y de las otras colectividades públicas). Editions Sirey. París, 1966, 230 págs.

El autor declara como objeto de este estudio investigar el papel de la afectación en la propiedad administrativa y los otros derechos reales administrativos. Todos los derechos reales—explica—recaen sobre bienes, pero su diversidad es grande y se refleja en la multiplicidad de clasificaciones que los autores nos ofrecen. Una de ellas es la que los divide por razón del titular, según se trate de una persona pública o de una persona privada. Entra en juego, en esta clasificación, la afectación que aparece entonces como el fundamento de las relaciones jurídicas existentes entre las personas a propósito de sus actividades, cuando estas últimas recaen sobre los mismos bienes. Esto acontece, especialmente, cuando se trata de bienes utilizados en interés general de la Administración y de los derechos reales administrativos.

Lenoir después de esforzarse en construir la noción de afectación pública de los bienes partiendo de la definición de Latournerie como «determinación de la finalidad asignada a un bien y que da a la vez a los poderes (sobre el bien) impartido a las autoridades que han de lograr ese fin, su fundamento y su medida». Precizando que es esencial la idea de destino público o de finalidad pública para servir directa o indirectamente *finés superiores comunes*, pasa revista a las fuentes del derecho de bienes administrativos afectados, a la situación de afectación, a la operación de afectaciones, a las funciones de la afectación.

taciones, a las funciones de la afectación.

La segunda parte trata del papel de la afectación en la propiedad administrativa y de las prerrogativas o facultades exorbitantes de su régimen y alude a la explicación de esta forma de propiedad por su función social muy diferente a la que corresponde a la propiedad privada, sobre todo por la cualidad del titular del dominio, dada la mayor aptitud de la Administración pública para satisfacer el interés general. La naturaleza del derecho, con especial referencia a la evolución de la propiedad privada a la propiedad administrativa, el cometido de la afectación en la existencia, el origen y la pérdida de la propiedad administrativa, son materias tratadas con claridad sistemática y buen acopio de doctrina y de legislación para llegar a la conclusión demasiado general de que la propiedad administrativa está fundada en la afectación. Bien es cierto que, previamente, se han diferenciado las dos formas de propiedad: administrativa y privada; se ha explicado la aplicación de las reglas particulares para la adquisición o enajenación de bienes; se han fundamentado los derechos y deberes de las personas relacionadas con el bien afectado al servicio público; se ha justificado el empleo de reglas exorbitantes de protección. Todo este análisis comporta, a juicio del autor, una lección: la propiedad no es un derecho absoluto. Este principio, que había llegado a ser clásico para la propiedad privada, puede extenderse a la propiedad administrativa.

La tercera parte—y última—del libro se dedica al estudio de los efectos de la afectación fuera de la propiedad administrativa, es decir, en

la propiedad privada, y a la creación en el interior mismo de la propiedad administrativa de ciertos derechos en beneficio de personas privadas. Y con este designio se estudian las servidumbres administrativas y los derechos reales de los particulares, faltos ciertamente de los caracteres homogéneos y específicos de una categoría jurídica, pero, al mismo tiempo, tocados de un criterio unitario fundamental: realizan y prolongan la afectación en detrimento de los propietarios que, a partir de esa situación, no tienen un derecho de propiedad completo sobre sus bienes, ya se trate de la propiedad privada limitada por servidumbres administrativas o de la propiedad administrativa sobre la cual quedan constituidos derechos reales administrativos de los particulares.

Una extensa bibliografía en la que no figura, extrañamente, ningún autor español, aumenta el interés de este libro, al que precede un buen prefacio, escrito por R.-E. Charlier, profesor de la Facultad de Derecho de París, en el que sugiere la elaboración de un verdadero «Código del dominio del Estado» realizado no «con tijeras y cola», sino con un conjunto de ideas maestras sobre una materia, con una visión total de los problemas que comporta una verdadera soberanía sobre la letra y el pensamiento jurídico.

J.-L. DE S. T.

MARTIN-PANNETIER (Andrée): *Éléments d'analyse comparative des établissements publics en Droit français et en Droit anglais*. (Elementos para el análisis comparativo de los establecimientos públicos en Derecho francés y en

Derecho inglés). París, 1966, 358 páginas.

Después de una breve introducción a la obra que se recensiona, el autor nos da la noción de establecimiento público en el Derecho francés y la posición a este respecto de la doctrina y la jurisprudencia. Posteriormente examina el concepto de establecimiento público en el Derecho inglés y las diversas acepciones de esta palabra. Al final del análisis de estas nociones, el autor centra la semejanza entre ambos conceptos en tres elementos principales que se superponen y se compenetran: la descentralización, la especialización y la tutela. En el Derecho francés se podrá decir que la tutela tiene por objeto principal fijar los límites a la descentralización, que es una renuncia por la Administración a funciones centralizadoras. En el Derecho inglés es la especialidad la parte más característica, ya que la misma deriva de la ley, mientras que la descentralización es un fenómeno natural que requiere una tutela leve y que, lejos de ser teórica y absoluta, se adapta a cada caso particular y permanece siempre con perfiles sutiles. A juicio del autor, si las instituciones pueden compararse, se puede constatar, sin embargo, cómo su origen, su desenvolvimiento y su estructura son diferentes, lo que no puede extrañar mirando el tema con perspectiva histórica y positiva.

Divide el autor la obra en dos partes. En la primera, examina los establecimientos públicos administrativos en Francia y en Inglaterra, analizando sus caracteres generales, su régimen jurídico y su clasificación. En la segunda parte estudia el autor los establecimientos públicos económicos en los dos países ci-

tados y, después de hacer un estudio jurídico, el autor pasa a referirse al análisis particular de algunos establecimientos públicos en Francia y en Inglaterra, finalizando con un examen sobre la clasificación de los establecimientos públicos económicos.

Concluye el autor indicando que los establecimientos públicos son una realidad tanto en Francia como en Inglaterra desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencial. Así como en Francia estos establecimientos públicos constituyen una categoría jurídica clásica, en Inglaterra la terminología es mucho menos precisa y la expresión de establecimiento público es mucho más vaga y amplia. Tanto en el Derecho francés como en el Derecho inglés estas instituciones son creaciones de la ley y sólo en el marco de la misma pueden crearse. Es difícil dar un criterio claro y preciso de establecimiento público que abarque al Derecho francés y al Derecho inglés. Normalmente, la definición francesa es más estrictamente jurídica, la inglesa atiende más al caso práctico, consecuencia de la forma de surgir el Derecho en el Reino Unido.

El régimen jurídico de los establecimientos públicos varía en Inglaterra y en Francia, tanto en lo que respecta a su personal como a los bienes, organización y actividad de estas instituciones. En Francia, el personal de los establecimientos públicos administrativos tiene siempre la condición de funcionario; en Inglaterra, no. En Francia, el régimen patrimonial y financiero se encuadra en el Derecho público con todas las consecuencias que esto entraña; en Inglaterra, el dominio público, los contratos administrativos,

la responsabilidad de la Administración tienen ciertos caracteres propios, pero existe la tendencia constante a reducir al mínimo los privilegios del Estado y a someter en lo más posible a éste a las normas del Derecho ordinario. En Francia se ejerce la tutela por múltiples días, en Inglaterra es materia más simple y delicada. En suma, las comparaciones son en cierto sentido difíciles de hacer.

Con respecto a la clasificación de estos establecimientos públicos, la distinción entre organismos administrativos y económicos es más neta en el Derecho francés que en el Derecho inglés.

En suma, en Francia existe una regulación más general del establecimiento público; en Inglaterra es tratada esta materia con más casuismo; se tiende más a realizar la regulación completa de la institución que se crea que a dar normas de tipo general, como ocurre en el Derecho francés.

Se trata de una obra de sumo interés que realiza fielmente el cometido que se propone y da una visión clara de las instituciones que analiza en el Derecho francés y en el Derecho inglés. Finaliza la obra con una reseña sobre la bibliografía empleada y un índice sistemático de las materias tratadas.

FRANCISCO LOBATO.

The economic problems of housing.
(Los problemas económicos de la vivienda). Editado por Adela Adam Nevitt. MacMillan. Londres, 1967, 328 págs.

La Asociación Internacional de Economía celebró una conferencia sobre «Problemas económicos de la vivienda» entre los días 6 y 12 de

abril de 1965. Intervinieron 26 expertos de valía internacionalmente reconocida, entre los que destacan los nombres de Cullingworth, Gillies, Holm, Musil, Turin, etc., discutiéndose hasta un total de 19 ponencias, unas de tipo general y otras de ámbito más especializado o más localista.

Dos de los trabajos examinados, los de D. V. Donnison y A. Andrzejewski, tenían la condición de ser resúmenes del monumental estudio que, bajo su dirección, efectuó el Comité de la Vivienda de la CEPE con el título «Problemas principales a largo plazo de las políticas gubernamentales de vivienda y cuestiones afines», cuya versión definitiva no apareció, sin embargo, hasta 1966. La ponencia de Donnison se refería a los países occidentales y la del profesor polaco a los del bloque oriental. La tendencia a la integración en un plan sectorial de las políticas dispersas en la materia queda ampliamente reflejada en ambos estudios, y España es, precisamente, un paradigma de esa tendencia, así como de los problemas que las normas de planificaciones sectoriales plantea en vista de una planificación unitaria del desarrollo económico.

Tan breve como sugestivo es el trabajo del profesor Cullingworth, autor de conocidas monografías sobre el tema de la vivienda, que versa sobre «El Estado y la vivienda: responsabilidades gubernamentales». Es interesante observar cómo en un país de tanta tradición municipalista como Gran Bretaña, en el que las autoridades locales han desempeñado—y siguen haciéndolo—un importante papel en la política de la vivienda, se llega a la conclusión, por uno de los expertos más destacados,

de que el papel del Estado es básico en el planteamiento y la solución de los problemas fundamentales: financiación, policía de la vivienda, ordenación de la industria de la construcción, preparación del suelo. Esto deja bastante limitada la función de los entes locales a un papel de promoción y ejecución en el que, bajo ciertas condiciones, pueden sin duda suplir ventajosamente a la iniciativa privada.

Algunos estudios tienen un alto nivel económico y son de interés general: así el de Holm sobre «Un modelo desagregado de mercado de vivienda»; el de Lindbeck sobre «El control de alquiler como instrumento de la política de vivienda», y el de Netzer sobre «Fiscalidad de la vivienda y política de vivienda». Muy interesante y acertado sociológicamente es el trabajo de R. F. Muth sobre «Los suburbios y la pobreza». Sin embargo, otros temas circunscritos a ámbitos territoriales más precisos apenas si desmerecen en interés, bien por la calidad de sus autores o por la singularidad de los países. En este sentido destacan los trabajos de N. Halevi sobre «La vivienda en Israel» y el de D. A. Turin sobre «La vivienda en África».

Además del texto íntegro de las comunicaciones, se recogen en las 80 páginas finales los puntos más sobresalientes de los debates, en una labor de síntesis realizada por el editor, y que merece los elogios máximos. La conferencia tuvo, sin duda alguna, un gran nivel y la difusión de sus textos escritos y de las intervenciones orales está plenamente justificada por este volumen que constituye un buen estudio de los siempre difíciles temas de la vivienda y sus implicaciones económicas.

M. P. O.

VIII. REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

Certamen.

Madrid, 31 marzo 1967. Núm. 303.

P. LL.: *Los Ayuntamientos y la implantación del nuevo régimen de exacción de la contribución urbana*, págs. 122 a 125.

El artículo comienza aludiendo a la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema tributario, que en sus artículos 28 al 39 establece un nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana, así como a las normas provisionales para su aplicación dictadas posteriormente. Se refiere también a la Orden del 6 de agosto de 1966, en la que se regula el alcance de las colaboraciones de los Ayuntamientos en relación con los actos de gestión a cargo de la Administración del Estado en orden a la aplicación del nuevo sistema impositivo. Acto seguido se hace un estudio de las condiciones que deben reunir las declaraciones de los contribuyentes, así como su comprobación.

30 abril 1967 Núm. 304.

VERA CAMACHO, P.: *La declaración de incompatibilidades de Alcaldes y Concejales*, págs. 172 a 175.

Comenta los artículos 79 de la Ley de Régimen local y 32 y 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, para analizar diversos supuestos de incompatibilidades de los Concejales.

31 mayo 1967. Núm. 305.

VERA CAMACHO, P.: *La declaración de incompatibilidades de Alcaldes y Concejales*, págs. 226 y 227.

Como observará el lector, se trata del segundo trabajo sobre el título indicado

y su autor afirma que las situaciones de incapacidad e incompatibilidad de Alcaldes y Concejales ofrecen tantas complejidades para el Secretario, que sería de desear que en el largo proceso que se sigue para la renovación de las Corporaciones desde la proclamación de candidatos hasta la toma de posesión, hubiera alguna intervención que declarara esta situación.

30 junio 1967. Núm. 306.

VERA CAMACHO, P.: *La declaración de incompatibilidades de Alcaldes y Concejales*, págs. 262 a 264.

Vuelve a insistir el autor sobre la declaración de incompatibilidad del Alcalde, destacando que el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Régimen local determina que las incapacidades, incompatibilidades y motivos de excusa para el cargo de Concejel comprenderán también al Alcalde, para llegar a la conclusión de que es la Corporación la que tiene la facultad de examinar y resolver sobre las condiciones legales del Alcalde al tomar posesión del cargo.

Cuerpos Nacionales de Administración Local. Boletín Informativo.

Madrid, junio 1967. Núm. 270.

ROMERO HERNÁNDEZ, F.: *Sugerencias en torno a la futura reforma de la Ley de Régimen local*, págs. 591 a 601.

El autor del trabajo hace unas consideraciones acerca de las modificaciones que deben introducirse en la futura Ley de Régimen local.

LORENZO FRAGUAS, F.: *La partida múltiple, nuevo sistema de contabilidad local*, págs. 603 a 612.

Este trabajo constituye una parte de un libro del autor, titulado «Teoría y

práctica de la Contabilidad administrativa local». Analiza el sistema de partida múltiple, para llegar a la conclusión de que es necesario modificar el sistema actual.

El Consultor de los Ayuntamientos.

Madrid, 20 junio 1967. Núm. 17.

ARROYO GARCÍA, J.: *La TV y sus postes reemisoros*, págs. 773 a 776.

Pone de relieve el autor del trabajo que al parecer existe resistencia en algunas Delegaciones de Hacienda para aprobar determinadas ordenanzas fiscales con destino a que los Ayuntamientos puedan recaudar los fondos precisos para atender los gastos de postes reemisoros en la TV, que principalmente se fundamenta en el apartado k) del artículo 101 de la vigente Ley de Régimen local. En general esta actitud tiene su origen en la Ley de 21 de diciembre de 1965, por la que se suprime el impuesto sobre la radioaudición y TV, formulándose por el autor la pregunta de si esta Ley impide el establecimiento de una exacción municipal enraizada en principios distintos, haciendo atinadas consideraciones sobre el particular, para llegar a la conclusión de que entre el suprimido impuesto estatal que gravaba el uso o tenencia de aparatos de TV y la Ordenanza fiscal que grava a los propietarios de televisores por recibir un servicio a través de postes reemisoros, no existe analogía y por consiguiente no puede considerarse ilegal la exacción local.

30 junio 1967. Núm. 18.

PÉREZ DE CASTILLO, J.: *Daños: indemnización por los causados por obras municipales*, págs. 821 a 823.

Comenta algunas sentencias sobre esta materia dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia.

Municipalidad.

Madrid, abril 1967. Núm. 163.

GONZÁLEZ-BERENGUER, J. L.: *Nota sobre la problemática urbanística de Ma-*

drid en los próximos treinta años, páginas 305 y 306.

Considera que los aspectos fundamentales que afectan a la problemática de Madrid son: ser una ciudad vuelta de espaldas a su pasado; su desmesurado crecimiento y la especulación del suelo edificable.

A. D. P.

b) EXTRANJERO:

Revista Internacional de Ciencias Administrativas.

Bruselas, 1967. Vol. 33, núm. 2.

DE LA MORENA Y DE LA MORENA, L.: *El control administrativo y otras figuras afines: Intento de delimitación*, páginas 93-103.

Para el autor el vocablo control expresa diferentes acepciones y existen series de métodos o procedimientos utilizables para el ejercicio y práctica del control.

Posteriormente el autor centra el estudio en el examen del control administrativo y lo diferencia de la información. Para el autor la información puede concebirse como un sistema circulatorio concretado en un circuito de retorno o de subida y bajada que, al ir tocando o haciendo escala en los distintos centros decisivos o ejecutivos de la organización, se va transmutando en control, mando o coordinación. El control es siempre información «de subida».

ABAD, Juan: *El control financiero en la Administración pública española*, páginas 114-121.

Para analizar el control de la Administración financiera estudia previamente el autor la naturaleza y las clases de control en general. Después la naturaleza y característica del control financiero, así como los diversos sistemas de control.

Posteriormente el autor estudia el control interno refiriéndose a la intervención general de la Administración del Estado. Finaliza examinando el control de los

servicios financieros de las Corporaciones locales.

SHARMA, C.: *Development planning and development administration* (Planificación y administración del desarrollo), páginas 121-130.

El articulista propone la necesidad de un cambio de actitud lo mismo de los empleados que de los administradores. Mientras los primeros sigan sin asignar y sentir los principios mismos del desarrollo y los segundos no se concentren únicamente en las realizaciones, habrá muy pocas esperanzas de llevar a feliz término una empresa cualquiera.

JOVICIC, M.: *Les rapports entre les organes représentatifs et les organes exécutifs, notamment en Yougoslavie* (Las relaciones entre los órganos representativos y los ejecutivos, principalmente en Yugoslavia), págs. 130-139.

El refuerzo de los órganos ejecutivos en relación con los representativos en la democracia representativa es un fenómeno general resultante de las condiciones contemporáneas, cualquiera que sea la forma del poder del Estado.

La organización constitucional yugoslava tiende a limitar la influencia de éste en las condiciones de la democracia socialista y de la autosugestión social. El autor expone los hechos que deben contribuir a esta finalidad.

SALINAS, A.: *Salary Administration in a Developing Country* (El sistema de remuneración de los funcionarios en un país en desarrollo), págs. 145-154.

El objeto de este trabajo es recoger las principales características y señalar las consecuencias de un buen sistema de remuneración de los funcionarios en un país en desarrollo.

Termina el autor dando unos ejemplos prácticos del tema tratado, especialmente en Argentina.

Droit Administratif.

París, 20 septiembre 1967. Año 23, número 9.

JACQUIGNON, L.: *Eléments d'une étude des finances et de la gestion financi-*

re des entreprises nationales (Elementos para un estudio de las finanzas y de la gestión financiera de las empresas nacionales), págs. 436-449.

Si la literatura jurídica ha sido bastante abundante en lo que concierne al personal y a los bienes de las empresas nacionales, ella lo ha sido mucho menos en lo que afecta al Derecho propiamente financiero de estas empresas; de otra parte, los medios financieros condicionan la empresa nacional.

El autor estudia en su trabajo a la luz de los textos legales reglamentarios, jurisprudenciales y doctrinales y con una perspectiva abierta al porvenir, los órganos de esta gestión financiera y la gestión financiera propiamente dicha.

COLARD, D.: *Une structure supra-municipale pour les grandes villes: Les communautés urbaines* (Una estructura supra-municipal para grandes ciudades: Las comunidades urbanas), páginas 449-462.

Después de las reformas de estructura realizadas en el régimen administrativo de la villa de París y de su región, el legislador de la V República ha abordado recientemente, y resuelto por fin, el urgente problema del Estatuto de las grandes aglomeraciones supra-municipales de la Provincia francesa. La Ley de 31 de diciembre de 1966 relativa a las comunidades urbanas, es sin duda uno de los textos más importantes y más necesarios que han sido adoptados, no sin dificultad, después de la liberación, en materia de reorganización administrativa territorial.

Las comunidades urbanas—nuevas colectividades locales descentralizadas a pesar de su calificación legal «de establecimientos públicos administrativos»—se administran por órganos surgidos enteramente de elección.

20 octubre 1967. Año 23, núm. 10.

SINGER, J.: *Les subventions accordées par les Départements et les Communes* (Las subvenciones concedidas por los Departamentos y los Municipios), páginas 508-514.

Para limitar su propósito el autor deja a un lado el caso de las subvenciones a

las escuelas y el de las subvenciones a los cultos, que presentan problemas particulares y complejos y merecen un estudio especial. El principal problema que se plantea en materia de subvenciones municipales y departamentales consiste en precisar el caso en que las subvenciones son legales.

El autor trata de otras cuestiones muy ligadas a las subvenciones, como son el procedimiento de su atribución, las modalidades de subvenciones y el control de los organismos subvencionados.

DRAN, M.: *Un exemple de collaboration entre service public et secteur privé: Les cliniques ouvertes* (Un ejemplo de colaboración entre el servicio público y el sector privado: Las clínicas abiertas), págs. 514-534.

Unidos a la concepción tradicional liberal de la medicina en Francia, las clínicas abiertas constituyen, en el dominio de la salud pública, una original ilustración de la colaboración entre el servicio público y el sector privado.

La clínica abierta es un servicio hospitalario que funciona gracias a las instalaciones y medios, en personal y material, que le proporciona el hospital público y en el que el enfermo puede elegir el médico, siendo los honorarios fijados libremente entre ellos por mutuo acuerdo. Abierta, la clínica lo es por un doble título: Primeramente, porque todos los médicos pueden ser llamados a ella aunque no pertenezcan al Cuerpo médico del establecimiento; en segundo lugar, porque la fijación de honorarios se hace libremente entre las partes interesadas. Se encuentran en este servicio, aunque funciona en el interior y en el cuadro de un hospital público, los rasgos específicos de la medicina liberal: libre elección del médico por el enfermo, mutuo acuerdo en cuanto a los honorarios y forma de percepción de éstos.

El autor a continuación expone el régimen jurídico de estas clínicas abiertas y su provenir.

Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et a l'Etranger.

París, julio-agosto 1967. Núm. 4.

CHEMILLIERGENDREAU, M.: *Le détachement dans la fonction publique* (El su-

pernumerario en la función pública), páginas 647-694.

Define el autor esta figura jurídica como aquella en que el funcionario ocupa un puesto fuera del cuerpo de origen pero continúa beneficiándose en su propio cuerpo de los derechos a subida de escalas y ascensos y al retiro. El autor, después de una breve introducción, expone el régimen jurídico de esta institución.

Revue Internationale des Sciences Sociales.

París, Unesco, 1967. Vol. 19, núm. 3.

BAUMAN, Z.: *Quelques problèmes de l'éducation contemporaine* (Algunos problemas de la educación contemporánea), págs. 353-367.

El autor aborda tres puntos en su trabajo que pone de relieve el estudio de una sociedad en vías de una rápida evolución: la ausencia de función social de la juventud, los factores extraculturales del comportamiento y los problemas de la seguridad afectiva. Estudia el articulista estas cuestiones a partir de las relaciones existentes entre el sistema de la educación y las exigencias de la sociedad y no el contexto de un análisis sistemático de establecimientos de enseñanza propiamente dicho.

HEINTZ, P.: *L'instruction est-elle un instrument d'intégration sociale dans les sociétés sous-développées?* (La instrucción es instrumento de integración social en las sociedades subdesarrolladas?), págs. 410-419.

El autor estudia en su trabajo en qué medida la instrucción contribuye a la integración social, lo que le lleva a examinar el tema bajo cuatro aspectos: Como elemento del estatuto del individuo, como agente de estratificación, como elemento del estatuto de una sociedad y como agente del proceso de socialización. Concluye el autor que en ningún país subdesarrollado, la instrucción aparece como unida de manera cierta con la integración social. La instrucción juega ciertamente en numerosos aspectos un papel integrador parcial, lo que supone al mis-

mo tiempo la desintegración en un sistema más amplio.

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.

Florenca, 16 mayo 1967. Año XXIII. Número 10.

ZUMIN, G.: *L'Amministrazione locale in India* (La Administración local en la India), págs. 1164-1168.

Prosiguiendo con la encuesta sobre la Administración local en los países extraeuropeos, a la cual se han dedicado dos artículos relativos respectivamente a los países africanos de habla inglesa y a los de habla francesa, el autor trata en este artículo de exponer sumariamente la estructura y los problemas de fondo de la Administración local en la India.

MANFREDI, M.: *La riforma del contenzioso tributario* (La reforma del contencioso tributario), págs. 1168-1173.

Comenta el autor el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda italiano en la sesión del Parlamento del 23 de febrero de 1967, sobre modificación de las normas del contencioso tributario.

BUSSA, R.: *Il nuovo tributo unico personale* (El nuevo impuesto personal de carácter único), págs. 1173-1176.

Está previsto un único tributo personal que abarque los actuales impuestos reales (contribución rústica y urbana, riqueza mueble, etc.) y aquellos personales (contribución sobre la renta, impuestos de familia, etc.). El autor se pregunta la repercusión de este impuesto único en las Haciendas locales y en el campo político.

1 junio 1967. Año XXIII. Núm. 11.

CASTIGLIONE, G.: *I presupposti di legittimazione nell'espropriazione* (Los presupuestos de legitimación en la expropiación), págs. 1285-1288.

Particular relevancia reviste en el procedimiento de la expropiación el respeto

al interés privado, que el autor analiza detalladamente.

RIZZA, S.: *I vizi di legittimità degli atti amministrativi* (Los vicios de legitimidad en los actos administrativos), páginas 1288-1324.

El autor analiza los vicios de legitimidad en los actos administrativos a la luz de los textos legales y de la doctrina jurisprudencial. Juzga el articulista que no hay unanimidad en los criterios seguidos en la doctrina italiana sobre este tema.

MANITTO, A.: *Rapporti fra lo Stato e i cittadini nella riforma della pubblica Amministrazione* (Relaciones entre el Estado y los ciudadanos en la reforma de la Administración pública), páginas 1324-1329.

La necesidad de la reforma parece evidente. El autor explica su criterio a través de las Encíclicas de los Papas y saca diversas conclusiones teniendo en cuenta la legislación italiana sobre la materia.

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana.

Roma, septiembre-octubre 1967. Año 118. Número 9-10.

GORINI, A.: *Note sulla sorte dei regolamenti comunali a seguito di modificazioni territoriale dell'Ente* (Notas sobre los reglamentos municipales como consecuencia de las modificaciones territoriales del Ente), págs. 589-594.

El autor estudia los Entes públicos territoriales y sus posibles modificaciones en el Derecho italiano. Las normas jurídicas que regulan estas materias son unas de tipo constitucional y otras de carácter administrativo. El autor examina los diversos tipos de reglamento y su validez en el caso de las modificaciones territoriales que se efectúen en el Derecho local italiano.

PIFFERI, G.: *Terzo danneggiato in tema di edilizia e sua tutela giurisdizionale* (El tercero perjudicado en materia de edificación y su protección jurisdiccional), págs. 594-597.

Las normas que regulan la materia de edificación municipal, las cuales prescri-

ben una distancia entre las edificaciones, son examinadas en este trabajo de acuerdo con la doctrina jurisprudencial sobre la materia.

RODELLA, D.: *Riforme legislative in materia urbanistica davanti al Parlamento* (Reforma legislativa en materia urbanística ante el Parlamento), páginas 597-605.

En la última reunión celebrada en Milán por la Asociación del Centro Italiano de Estudios Administrativos se ha tratado el tema del proyecto de ley en materia urbanística aprobado por el Consejo de Ministros italiano y pasado posteriormente al Parlamento para su aprobación. Se trata de modificar la Ley sobre Urbanismo italiana de 1942. El autor transcribe este proyecto de ley y hace extensos comentarios al mismo. Da a conocer los debates de estas sesiones y las conclusiones sacadas sobre el mismo.

F. L. B.

County Councils Gazette.

Londres, agosto 1967.

Local Government in Wales (La Administración local en Gales), pág. 200.

El Gobierno británico parece decidido a anticipar la reforma del Gobierno local en el País de Gales, dado que los estudios de la Comisión sobre el Gobierno local de Gales se hallan en un notable grado de avance respecto de los de las Comisiones reales para la reforma de dicho Gobierno local en Inglaterra y en Escocia.

Para proceder a tal reforma puede partirse ya, en efecto, del Libro Blanco sobre el Gobierno local en el País de Gales, que vio la luz el 11 de julio de este año. Según tal documento, el sentido de la reforma ha de tener un marcado acento conservador, puesto que no parece práctico ni ajustado por otra parte a una inteligente política nacionalista —para atenuar su sentido podríamos denominarla regionalista—, la cual requiere gran tacto en el tratamiento de los problemas para no herir susceptibilidad alguna, que desaparezcan las actuales demarcaciones territoriales, aun cuando las competencias territoriales de las autori-

dades han de ser adaptadas a las exigencias de los nuevos tiempos.

El Libro Blanco recomienda, pues, la integración. Y en este sentido la Comisión coincide con el criterio de la crecida con el mismo fin, que la precedió. Los trece Condados actuales pasarían a ser cinco, con poblaciones entre 116.000 a 721.000 habitantes, y los cuatro Burgo Condados actuales serían tres, contando Newport, el más pequeño de ellos, con 113.000 almas. Pero la importancia de la modificación no radica sólo en la reducción del número de entidades territoriales, sino en la subsiguiente de autoridades: los ciento sesenta y cuatro actuales pasarían a ser treinta y seis, con la simplificación de competencias jurisdiccionales que ello entraña. A la vez, desaparecería la actual distinción entre Distritos urbanos y rurales, así como los Burgos no Condados. Sólo habría los dichos treinta y seis Distritos. Las funciones de estas autoridades locales serían aproximadamente las mismas que en la actualidad, pero con la importante modificación de dotarlas de mayores facultades fiscales.

Está prevista, finalmente, la creación de un Consejo para Gales, de carácter consultivo, de unos 40 miembros designados por el Secretario de Estado y procedentes de la Administración local, de la industria, sindicatos y universidades.

Public Management.

Chicago, junio 1967.

Núm. 6.

FISHER, Frederik E.: *How do we get more people wanting to live in small towns?* (¿Cómo lograr que haya más gente con deseos de vivir en ciudades pequeñas?), pág. 144.

El Alcalde del Burgo State College, de Pensilvania, actúa de moderador en la discusión de un problema sometido a estudio de la Asociación de Alcaldes Norteamericana, con el fin de determinar los puntos de vista de expertos en Administración práctica, y tratar de derivar conclusiones valaderas para orientar toda una política administrativa. Han intervenido en las discusiones—a través de la presentación de esquemas propios, luego comentados—, ocho administradores de ciudades de escasa población: 4.250 habitantes cuenta Ogallala, en Ne-

braska, y 27.500 almas State College, en Pensilvania.

Contemplado desde distintos ángulos de vista, el problema brinda la oportunidad de tocar cuestiones como la de la localización industrial, la evasión de los brazos del campo, los atractivos (falsos o no) de la gran ciudad, etc.

Fisher reúne, condensadas en el artículo, las opiniones de sus siete colegas; añade la suya y llega a la conclusión de que el trabajo—en su dimensión de empleo—fija a los hombres, que van allí donde pueden ocuparse de algo y procurar el remedio a sus necesidades. Para fijarlo, pues, la ciudad debe modelar o remodelar el *habitat* creando condiciones que humanicen el ambiente.

Hay muchas razones, concluye Fisher, que pueden forzar a un regreso masivo a la pequeña ciudad y por ser tantas, precisamente, deben ser objeto de una política nacional. Si las propuestas derivadas de este diálogo de Alcaldes han de ser realizadas con éxito se impone la modelación, impulso y ejecución de una política gubernamental desde todos los niveles, la cooperación de los sectores privados de la economía, la puesta a contribución de todos los factores públicos y mucha mayor imaginación y valor de los que hasta ahora han sido aplicados a los problemas de una sociedad en expansión. «La oportunidad es inminente y la necesidad nunca ha sido más acuciante».

El trabajo merece ser leído y abre a múltiples sugerencias la imaginación del lector que no pierda de vista la perspectiva norteamericana con que es examinado el problema.

Agosto 1967.

Núm. 8.

NEEDED: *Integrated approach to crime control* (Es necesario aunar los esfuerzos para controlar la criminalidad), pág. 230.

A la Administración local de los Estados Unidos, y más concretamente a la municipal—y sin que ello signifique la evasión de la correspondiente a otros niveles, en esta tarea de cooperación—, corresponde contribuir a la lucha contra esta hidra multicéfala de la civilización de nuestro flamante siglo xx: la criminalidad que prolifera al ritmo que crece el bienestar de esta era tecnológica.

La lucha que compete a la Policía necesita de la cooperación municipal a través de un mejor control de la ciudad. Se hace preciso coordinar todas las agencias locales que tengan como finalidad o programa la prevención del crimen y la latencia y captura de los delincuentes. No se trata sólo de lograr unidad de esfuerzos con vistas a evitar dualidad de trabajos o incluso interferencia de actividades (tan contraproducente en este campo), sino de complementar medios para mejorar la tarea de la represión y de la prevención.

A esta conclusión llega el Presidente de la Comisión para la Ejecución de la Ley y para la Administración de Justicia, que lleva dos años en funcionamiento y que declara la conveniencia de que autoridades y medios extrapoliciales cooperen con la Policía a una mejor defensa de la comunidad colocada bajo la administración de aquéllas.

La medida debería ser completada con la creación de un Centro nacional de lucha contra la delincuencia, de quien emanarían las normas de coordinación a seguir por las autoridades locales.

The Municipal Review.

Londres, mayo 1967.

SABINE, John A.: *Local Government in Tirana* (La Administración de Tirana), pág. 288.

El estudio de Sabine está referido a la organización del Poder local en la capital de Albania, según sus «notas e impresiones de una reciente visita» a la ciudad. Confiesa la dificultad de llevar al conocimiento de la mentalidad británica una organización en la que apenas cabe establecer similitudes con estructuras de las Islas del Canal.

Declarada capital de Albania por el Congreso de Lushnja de 1920, Tirana sucede en el carácter de capitalidad del Estado a la ciudad de Durrës y con 35.000 habitantes en 1939, encierra hoy en sus 30 kilómetros cuadrados un censo de unas 160.000 almas.

Los órganos administrativos de la capital son el Consejo del Pueblo de Tirana, que elige su Presidente y su Secretario de entre los 95 miembros que lo componen (el 60 por 100 de los cuales no pertenece al Partido del Trabajo),

y los Consejos del Pueblo de Distrito. Estos, en número de diez, eligen también su Presidente y su Secretario de entre sus miembros, se reúnen trimestralmente y en sesiones extraordinarias y constituyen un órgano elegido trienalmente por los ciudadanos mayores de dieciocho años residentes en el respectivo Distrito, que designan a los candidatos presentados por el Partido del Trabajo o por el Frente Democrático, al que pertenecen gran número de organizaciones profesionales, sindicatos, organizaciones femeninas, clubs juveniles y asociaciones culturales y recreativas.

De los Consejos del Pueblo, tanto del de Tirana como de los de Distrito, dependen los Comités ejecutivos con independencia, por otra parte, de las Comisiones en que aquéllos se dividen para considerar campos acotados de la política y de la administración de la ciudad. Aquéllas corresponden—en una comparación grosera—a los Comités locales británicos, cuando menos, por las competencias que tienen atribuidas.

Los Comités ejecutivos son elegidos por los Consejos del Pueblo y supervisan la labor diaria del gobierno de la ciudad o del respectivo Distrito y eligen un *Presidium* y un Secretario para preparar el orden del día de las reuniones de los Consejos y para la asistencia a tales órganos y a las Comisiones en otros órdenes.

Las materias de competencia local—aparte de cierta autonomía financiera—la constituyen la vivienda, el urbanismo, educación primaria y jardín de infancia (de cuatro a siete años), enseñanza secundaria (de siete a catorce años), salud pública, alumbrado, parques y jardines, etc. Aparte del control económico, a nivel local, de la industria y el comercio que, según el patrón comunista, constituyen propiedad y organización del Estado.

En este marco tan generalizado se tiene el autor para ampliar la materia de elecciones, representación y responsabilidad de las autoridades locales; para establecer comparaciones entre el funcionamiento de los órganos locales de Tirana y los de las ciudades británicas, en la composición y carácter de los Comités ejecutivos, y en el aspecto financiero; caballo de batalla en todas las organizaciones locales del mundo en el siglo actual.

Respecto a las relaciones entre la Administración de Tirana y la central, comenta el autor que, como en Gran Bretaña, se deja sentir la fuerte influencia del Gobierno central en la determinación de las prioridades, con desventaja para Tirana en donde parece que sus autoridades no disfrutan de autonomía local, toda vez que la Constitución faculta al *Presidium* de la Asamblea del Pueblo para anular cualquier acto ilegal o irregular del Consejo del Pueblo, y aun para disolver éste.

Desde el punto de vista puramente administrativo, en marzo de 1966 se iniciaba un programa de descentralización que aún no está acabado. Se tiende, por otra parte, a evitar la superpoblación de la ciudad y a cortar drásticamente su crecimiento, injertando en el Plan Quinquenal nacional disposiciones que faciliten la desconcentración industrial. Una ciudad que triunfe en estos propósitos y que cuenta con escaso número de vehículos (el problema de la congestión del tráfico es desconocido) y con edificios de escasa altura incorporados a un buen número de parques, jardines y amplios bulevares, está muy cerca de constituir una utopía. Utopía que casi es realidad en el caso de Tirana.

The Town Planning Review.

Liverpool, julio 1967.

Solow, Anatole A.: *Housing in latin America: the problem of the urban low income families* (La vivienda en la América latina: el problema de las familias urbanas de baja renta), página 830.

Se trata de la valiosa colaboración de un experto en cuestiones de la América española y portuguesa. El autor está graduado en problemas del exterior y asuntos internacionales en la Universidad de Pittsburgh.

El trabajo plantea, en primer lugar, las premisas que sirven de sustentación al tema. Entra, en efecto, en el estudio del *status* económico y social de Sudamérica, también de Centroamérica, y esto le lleva a desentrañar la relación existente entre producción, consumo, renta, su distribución y, por lo tanto, efec-

tos económicos y sociales que a su vez condicionan el asentamiento humano. De entrada, proclama un denominador común de todas las Naciones hispanoamericanas y el Brasil: la falta de correlación entre las variables población y producción, rápido crecimiento de aquella, bajas tasas de renta, alto éxodo del campo a la ciudad constituyen el ambiente socioeconómico en el que el problema se presenta.

El estudio continúa con la presentación e interpretación de estadísticas relativas a la distribución de la población, a los niveles de rentas y al cómputo de necesidades que en materia de viviendas sienten los casi 250 millones de almas del nuevo Continente central y meridional.

El problema ofrece tintas ciertamente sombrías para el futuro, sobre la base de las actuales previsiones: «Puede ser anticipado el hecho de que una gran fracción de la población urbana de América latina, hoy en expansión, especialmente el sector migratorio del campo, no se integrará fácilmente en el proceso industrial y productivo y habrá de continuar en un futuro previsible, en bajos niveles de productividad, oportunidades de empleo limitadas y bajos ingresos, lo cual no habrá de capacitar al sector para pagar los servicios urbanos y las viviendas que requiere, teniendo en cuenta el constante incremento de los costes de producción y de vida».

Las conclusiones a que llega Solow, recogidas en siete puntos de concisa descripción, hacen referencia a las orientaciones actuales de la política económica y de la vivienda, a las probables soluciones a que apuntan los medios puestos en ejecución y a las dificultades existentes en la actualidad y de probable existencia en el futuro, que conformarán el problema de la vivienda para el sector social de las economías débiles.

«Muchas de las políticas posibles están todavía en la fase primaria de su aplicación. Son más bien una aspiración que una realidad y hasta ahora son llevadas sólo de forma esporádica y experimental. Muchos obstáculos han de ser superados. Pero el análisis de las actuales tendencias indica, de forma general, la probable dirección de los programas de la vivienda».

R. DEL C. DE N.

Die Offentliche Verwaltung.

Año 1967.

Núms. 7-8.

REUSS, Hermann: *Die Verwaltung im Rechtsstaat* (La Administración en el Estado de Derecho), págs. 217 y sigs.

La colaboración de que se da cuenta resulta interesante a pesar de su brevedad. El planteamiento genérico se refiere a la posición que ocupa la Administración en el Estado moderno, teniendo en cuenta la sujeción que supone el sometimiento al principio de legalidad.

El autor comienza su artículo con la transcripción del mandato contenido en el artículo 20 de la Ley Fundamental de Bonn sobre la actividad de la Administración, para comentar después la situación de la República Federal Alemana siguiendo, en buena parte, las afirmaciones de un artículo del profesor Peters.

La problemática fundamental de la mayor parte del Derecho público, que se manifiesta desde luego de una forma más directa en el Derecho administrativo, es la de cómo se puede armonizar la existencia de un poder creciente de las autoridades, necesario para conseguir los fines estatales con el máximo de eficacia, con la libertad del particular, entendida, desde luego, a la vista de las circunstancias históricas.

Es esto lo que interesa al articulista desde la perspectiva próxima del sometimiento de la Administración al Derecho en Alemania a la vista del Derecho constitucional vigente. Con tal motivo se comentan los puntos principales de la problemática indicada terminando la colaboración con algunas consideraciones sobre el modo cómo se debe entender actualmente la conjunción entre libertad y discrecionalidad administrativa.

THIERFELDER, Hans: *Einige Grundprobleme der Verwaltungsgerichtbarkeit* (Algunos problemas fundamentales de la jurisdicción administrativa), páginas 300 y sigs.

Según el autor, desde que Ehrig trató en Alemania acerca de la posible crisis de la jurisdicción administrativa (o como decimos en España, de la jurisdicción contencioso-administrativa), continúa abierto el problema. El artículo intenta examinar, con un criterio realista, los

problemas principales, ya que todas las investigaciones serán poco útiles si no se parte de un planteamiento correcto.

Debe advertirse, sin embargo, que la toma de posición no se refiere a la confrontación de la Administración con las cuestiones que afectan a la jurisdicción administrativa, es decir, al control de la actividad de la Administración y de su discrecionalidad. Se trata de referirse a la misma jurisdicción administrativa, no discutiéndose el tema de las garantías del ciudadano frente al poder administrativo, que aparecen consagradas de modo terminante en la Ley Fundamental de Bonn.

Dicho esto, el autor se refiere a concretos y determinados problemas de la jurisdicción administrativa, como son la consideración de ésta como una jurisdicción sobre la actividad, su posible carácter accesorio, el formalismo de las sentencias, y el papel de los conceptos jurídicos indeterminados, enumeración no exhaustiva que puede servirnos de muestra del interés de las cuestiones examinadas.

Cierran la colaboración unas consideraciones finales en las que se ponen de manifiesto los resultados de la investigación y el hecho de que el objetivo de ésta era fundamentalmente examinar las dificultades derivadas del carácter especial de la jurisdicción administrativa frente a la jurisdicción ordinaria.

Año 1967.

Núm. 13.

HOFFMANN, Gerhard: *Das Verhältnisse des Rechts der Europäischen Gemeinschaften zum Recht der Mitgliedstaaten* (La relación entre el Derecho de las comunidades europeas y el Derecho de

los Estados miembros), págs. 433 y siguientes.

El artículo se encuentra dividido en dos grandes apartados. En el primero de ellos se intenta llevar a cabo una calificación jurídica de las organizaciones europeas y de sus ordenamientos jurídicos internos. En el segundo se afronta ya, partiendo de la base de la investigación realizada, la cuestión de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos a que se refiere el título del trabajo. Entre ambas cuestiones se realiza un planteamiento del máximo interés acerca de las fronteras jurídicas existentes entre los derechos de supremacía de las organizaciones europeas y la soberanía estatal interna.

La idea básica de la primera parte del artículo vendrá a resumirse en la de que, propiamente hablando, las comunidades europeas deben ser contempladas fundamentalmente en cuanto forman parte de la organización interna y, por tanto, sus respectivos derechos son una forma particular de la articulación jurídica de la comunidad internacional de Estados.

De menor interés específico para el Derecho administrativo y, en general, para los estudios sobre Administración es la segunda parte, dedicada a precisar los límites entre soberanías. En cuanto a la tercera parte, dedicada, como se ha dicho, a las relaciones entre el Derecho de las comunidades europeas y el de los Estados miembros, se dedica ante todo a estudiar hasta qué punto la Administración y los Tribunales alemanes están obligados a cumplir las normas emanadas de las organizaciones europeas.

M. BAENA DEL ALCÁZAR.



BOLETIN DE NOTICIAS

del

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

1. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

CONSTITUCION DE SU NUEVO CONSEJO DE PATRONATO

El día 21 de diciembre ha tenido lugar el acto de constitución del nuevo Consejo de Patronato del Instituto, con arreglo al artículo 9.º del Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio del año actual.

La sesión fue presidida por el excelentísimo señor don José-Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Patronato, al no poder hacerlo, por obligaciones ineludibles de su cargo, el Presidente, excelentísimo señor don Camilo Alonso Vega, Ministro de la Gobernación, y asistieron los siguientes Consejeros: Don Antonio Carro Martínez, Director del Instituto de Estudios de Administración Local; don Pedro Bidagor Lasperte, Director general de Urbanismo; don Andrés de la Oliva y de Castro, Director de la Escuela Nacional de Administración Pública; don José López-Muñiz y González-Madroño, Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo; don Guillermo Herrero y Martínez de Azcoitia, Presidente de la Diputación Provincial de Palencia; don Julio San Román Moreno, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo; don Argimiro Rodríguez Alvarez, Alcalde de Andújar (Jaén); don Javier Ibarra y Vergé, Alcalde de Bilbao; don Fernando Pedrosa Roldán, Alcalde de Lugo; don Miguel Canto Borreguero, Alcalde de Segovia; don Juan-José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario general del Ayuntamiento de Madrid; don Juan-Ignacio Bermejo Gironés, Secretario general del Ayuntamiento de Barcelona; don Esteban Pérez Quesada, Jefe de Protocolo de la Diputación Provincial de Madrid, y don Antonio Díaz Hidalgo, Funcionario del Ayuntamiento de Toledo, asistidos por el Secretario general del propio Instituto, don Alberto Gallego y Burín.

El señor Presidente dio por constituido el Consejo y, seguidamente, se adoptaron los siguientes acuerdos: Designar Consejero representante del Consejo de Patronato en la Comisión Permanente al señor Fernández-Villa, y sustituto de éste, en su caso, al señor Pérez Quesada; nom-

brar Censores de Cuentas a los Consejeros señores Fernández-Villa y Pérez Quesada; aprobar el Plan de trabajo del Instituto para el año 1968; aprobar expediente de habilitación y transferencias de crédito en el Presupuesto del Instituto de 1967, previamente aprobados por el señor Ministro de la Gobernación; aprobar las Cuentas del Presupuesto del Instituto correspondientes al ejercicio económico de 1966, y aprobar el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio económico de 1968.

TERMINACION DEL SEGUNDO Y ULTIMO CURSO DE HABILITACION DE SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

El día 21 de diciembre terminó el segundo y último Curso de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración local, desarrollado en la Escuela Nacional de Administración Local desde el 18 de septiembre último.

En un sencillo acto, presidido por el Jefe de Estudios de la Escuela, ya que no pudo hacerlo el Director del Instituto, acompañado de varios Profesores de la misma, hizo uso de la palabra, en nombre de los alumnos, don José Antonio de las Marinas y Alférez, expresando su agradecimiento por las enseñanzas recibidas, a quien contestó el propio Jefe de Estudios con palabras de afectuosa despedida.

Seguidamente se procedió a la entrega de los respectivos títulos a los alumnos que constituyen la X Promoción de la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local, quienes figuran por el orden de preferencia determinado por las puntuaciones obtenidas en la Oposición o en el Concurso y en los dos Cursos de habilitación:

- | | |
|--|--|
| 1. D. ^a Alicia Cuenca García. | 18. D. ^a María-Angela Díez Gutiérrez. |
| 2. D. Manuel-Antonio Silva Romero. | 19. D. Asíncrito-José-Antonio Calvo Sobrino. |
| 3. D. Antonio Lliteras Pascual. | 20. D. Juan Ripoll Canet. |
| 4. D. Alfredo Alvarez Páez. | 21. D. ^a María-Isabel Grasa Suárez. |
| 5. D. José-Angel Bouzas Costa. | 22. D. Honorato Ramos Arribas. |
| 6. D. Francisco-Juan Cortés García. | 23. D. José-Luis Alonso Turueño. |
| 7. D. Matías-Arsenio Rodríguez Díaz | 24. D. Sebastián Moya Rodero. |
| 8. D. Julio Dapena Outomuro. | 25. D. José-Luis Ruiz Moñux. |
| 9. D. Carlos Sabando Villanueva. | 26. D. Andrés Fuertes Vega. |
| 10. D. Jorge Roca Claverol. | 27. D. Miguel-Angel Requejo Marcos. |
| 11. D. Francisco Muñoz Enríquez. | 28. D. Bernardo Pinto Fernández. |
| 12. D. Juan-Luis Carrascosa Campos. | 29. D. Antonio Rodríguez García. |
| 13. D. José-Rafael Guillén Visiedo. | 30. D. César Sanz Jiménez. |
| 14. D. Jorge Lang-Lentón Díaz. | 31. D. José Palop Arroyo. |
| 15. D. Vidal Setién Martínez. | 32. D. Diego Hernández Aguilera. |
| 16. D. Santiago Pozas Ashton. | 33. D. Jesús Méndez López. |
| 17. D. Claudio Ballesteros Molina. | |

- | | |
|--|--|
| 34. D. José-Javier Casado Rubio. | 75. D. José Santa-Emilia Peris. |
| 35. D. Mariano-Agustín Abarquero de la Cruz. | 76. D. José Ruiz Gil. |
| 36. D. José-Antonio de las Marinas Alférez. | 77. D. Ricardo Pérez Gago. |
| 37. D. Casimiro-Eulogio Rodríguez Pérez. | 78. D. Guillermo Lleras Larios. |
| 38. D. Miguel Juanico Landeira. | 79. D. Angel Cordero Rodríguez. |
| 39. D. Silverio Morcillo Corredor. | 80. D. Aurelio Beteta Carreras. |
| 40. D. Manuel Lorente Ruiz. | 81. D. José Espino Alvarado. |
| 41. D. José-Antonio Becerra Urtiaga. | 82. D. Francisco Pérez Huerta. |
| 42. D. Manuel Vázquez Méndez. | 83. D. Casiano Videueira Suárez. |
| 43. D. Juan-Angel Martín González. | 84. D. Julio Medina Martí. |
| 44. D. Fernando González Benito. | 85. D. Alfredo Maza Bilbatúa. |
| 45. D. José Hermosilla López. | 86. D. Juan García Ortiz. |
| 46. D. Antonio Fraga del Riego. | 87. D. José Alfonso Alvarez. |
| 47. D. Luis Guerra Asorey. | 88. D. Ubaldo-Nuño de la Rosa Mergelina. |
| 48. D. Jesús Valladares Rodríguez. | 89. D. Abel Caja Sánchez. |
| 49. D. Angel Martínez Ferreras. | 90. D. Fernando-Miguel Ruiz Tamariz-Martel. |
| 50. D. Ramón-Emilio Fernández Valiño. | 91. D. Miguel Martín López. |
| 51. D. Salvador Rocha Nicolás. | 92. D. Manuel Bernal Peñalver. |
| 52. D. Eusebio Larrainzar Yoldi. | 93. D. Francisco - Javier Gilsanz de Goñi. |
| 53. D. Joaquín Ruiz Fuentes. | 94. D. Ubaldo Leonato Caballero. |
| 54. D. Angel de la Casa Escalera. | 95. D. Emilio-Luis Bustos Venegas. |
| 55. D. César Pereira Fernández. | 96. D. José Bronchalo Morera. |
| 56. D. Alfonso Moreno Orozco. | 97. D. Juan Morilla Sánchez. |
| 57. D. Francisco Ricart Ruano. | 98. D. Domingo Valls Masip. |
| 58. D. Francisco Cabrera Giménez. | 99. D. Jesús Mendaro Sánchez de Alva. |
| 59. D. Mario Boronat Munté. | 100. D. Diego Sánchez Gómez. |
| 60. D. Primitivo-José Celaya Fernández. | 101. D. Juan-José Ródenas González. |
| 61. D. José-María Alabern Carné. | 102. D. ^a Carolina Bueno Cabrera. |
| 62. D. Guillermo Zafra Párraga. | 103. D. Benedicto - Agustín Fernández Illera. |
| 63. D. Benjamín Mateos Sastre. | 104. D. Diego Saura Ríos. |
| 64. D. Juan Rius Santamaría. | 105. D. Francisco Martínez González. |
| 65. D. Gonzalo Pascual Ruiz. | 106. D. Antonio Moar Blanco. |
| 66. D. José-Tomás Moreno González. | 107. D. Benito Domínguez Pérez. |
| 67. D. José Ferrer Puchol. | 108. D. Manuel Vázquez Domínguez. |
| 68. D. Mariano Luesía David. | 109. D. ^a María de las Mercedes Leirana Pagola. |
| 69. D. Guillermo Martínez López. | 110. D. Tomás Marqués García. |
| 70. D. Antonio Ruiz Olivas. | 111. D. José-Joaquín Herrero Folch. |
| 71. D. Marcelino Martínez García. | 112. D. Cirilo Armero Martínez. |
| 72. D. José - Antonio Barrionuevo Dronza. | 113. D. Pedro M. ^a Oñate Bilbao. |
| 73. D. ^a Elvira Marín Leibar. | 114. D. Agustín López Gallego. |
| 74. D. Gerardo Rodríguez Pérez. | |

- | | |
|---|----------------------------------|
| 115. D. Ernesto Rodríguez Martín-Carro. | 118. D. Ubaldo Martín Fornieles. |
| 116. D. Plácido Martínez Cava. | 119. D. Pablo del Pozo Liébana. |
| 117. D. Federico Arteché Sendarrubias. | 120. D. Joaquín Salas Izquierdo. |

PRIMER CURSO DE HABILITACION DE INTERVENTORES DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Ha continuado su normal desarrollo el primer Curso de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración local, en el que, durante los meses de noviembre y diciembre, hasta el comienzo de las vacaciones de Navidad, se han explicado las Enseñanzas y por los Profesores que se indicaron en el anterior número de esta Revista, en las que han realizado el examen correspondiente.

A partir del día 8 de enero de 1968, y hasta el 31 del mismo mes, los alumnos seguirán un periodo de prácticas en la Corporación local que a cada uno se ha asignado, y el día 1 de febrero se incorporarán de nuevo a las clases teóricas del Instituto para seguir el segundo y último Curso de habilitación.

PRIMER CURSO DE HABILITACION DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Cuanto se ha consignado para los Interventores de Fondos puede aplicarse al primer Curso de habilitación de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración local.

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

La relación de admitidos al Curso de perfeccionamiento para Depositarios de Fondos de Administración local, que se desarrollará desde el 9 de enero al 8 de marzo de 1968, es la siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Don César Alonso Gancedo. | Don José María Busquet Bonet. |
| Don José Luis Alvarez García. | Don Ismael Cabello Pérez. |
| Don Daniel Aracil Solbes. | Don Antonio Calafell Castelló. |
| Don Rodolfo Araus Ventura. | Don José Luis Cano Sañudo. |
| Don Francisco de Atauri Manchola. | Don Angel Casas Ruiz. |
| Don Constantino Baeza Ramírez. | Don Santiago de Castro Ureña. |
| Don Avelino Bautista Bautista. | Don Juan Colmenar Huerta. |
| Don Jesús Busons Margalet. | Don Santiago Cortes Juncadella. |

Don Antonio Cortijo González.	Don Secundino Moruno Blanco.
Don Carlos Crespo Varela.	Don Jaime Mulet Sancho.
Don Manuel Díaz López.	Don Carlos Muñoz Martínez.
Don José Díaz Rodríguez.	Don Guillermo Muñoz Martínez.
Don José Donrronzoro Manzano.	Don Tomás Muñoz Torres.
Don Prudencio Dueñas Jiménez.	Don Juan Nebrada Fuentes.
Don Manuel Equileta Yáñez.	Don Pedro Olalla Pérez.
Don José Luis Estables Zabalegui.	Don Ismael Olmedo Abril.
Don Bartolomé Estrades Mas.	Don José María del Olmo Fernández.
Don José Fernández Poyatos.	Don Salvador Palomo Fernández.
Don Siro de Fez Pujol.	Don Arturo Pascual Loscos.
Don José Fuentes Roig.	Don Angel de la Peña Ibeas.
Don Luis Gil de Pareja Campoy.	Don Pedro Peral Martín.
Don Eduardo González Cobos.	Don Francisco Javier Plazas López.
Don Manuel Amancio González Fer-	Don Vicente Puig Tomás.
nández.	Don Manuel Quintana Ruiz.
Don Miguel Güell Cotcho.	Don Julio Ramos López.
Don Manuel Guerra Arnáez.	Don Salvador Recuero González.
Don José Luis Hernáiz González.	Don José María Requena Rodríguez.
Don Pedro Hernández Gómez.	Don Emilio Rico Sevillano.
Don Emeterio Higeldo Alvarez.	Don Francisco Rincón Gómez.
Don Manuel Iglesias Valcárcel.	Don Luis Roldán Campello.
Don José Javier Ilarraz Urtasun.	Don Pascual Rosón Rosón.
Don José Manuel Ivorra Sellés.	Don José Francisco Sánchez Díaz.
Don Francisco Lafont Núñez.	Don José Luis Sánchez Oliva.
Don Emilio Lasarte Aznárez.	Don Luis Miguel Sansón Cabrera.
Don Francisco López Ladaga.	Don Francisco Soler Portales.
Don Ceferino López Pérez.	Don Luis Tevar Ruiz.
Don Manuel López Rodríguez.	Don José Ureña Calahorro.
Don Gaspar Llinares Mayor.	Don Luis Usón Duch.
Don Angel Mallo Gayarre.	Don Manuel Vela Pastor.
Don José Martínez-Navarro Gutiérrez.	Don Enrique Vila Canut.
Don Francisco Mas Pérez.	Don Enrique Vila García.
Don Rafael de Mora-Granados Marull.	

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA OFICIALES MAYORES DE CORPORACIONES LOCALES

La relación de admitidos al Curso de perfeccionamiento para Oficiales Mayores de Corporaciones locales, que se desarrollará desde el 9 de enero al 8 de marzo de 1968, es la siguiente :

Don Salvador Cañadilla Barea.	Don José Estero Sambblas.
Don Pedro Caro de Accino.	Don Fernando Fernández Méndez.
Don Salvador Cepeda Martínez.	Don Leandro Fernández Vaquero.
Don Jesús Díez y Sáez de la Puente.	Don Vicente Galán del Olmo.

Don Jacinto Giraldo Rodríguez.	Don Rafael Núñez Martínez.
Don Ezequiel González Suárez.	Don Félix Ortega Pérez.
Don Domingo Hernández Perera.	Don Pablo Piñeiro Ares.
Don Jesús Marques Bergareche.	Don José Antonio Quiroga Mariño.
Don Regino Mateo de Celis.	Don Luis Reverendo Gelabert.
Don Francisco Javier Merino Martín.	Don Carlos Riestra Limeses.
Don Rafael Miranzo García.	Don Miguel Ruiz-Esteller y Zapatero.
Don Arcadio Moreno Rodríguez-Buzón.	Don Francisco Santiago Luelmo.

CONVOCATORIA DE OPOSICION Y CONCURSO DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Ciento sesenta y cuatro aspirantes aprobaron el primer ejercicio de la Oposición de acceso a los Cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración local, a los que agregados los que lo tenían aprobados en Convocatorias anteriores, practicaron el segundo ejercicio el día 25 de noviembre, habiéndolo superado 137, a los que sumados los que lo tenían aprobado en anteriores Convocatorias han sido convocados para el día 9 de enero de 1968, para practicar el tercer ejercicio, en primer llamamiento.

CONVOCATORIA DE OPOSICION Y CONCURSO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Por Resolución del Instituto de 23 de octubre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 261, de 1 de noviembre, el Tribunal designado para juzgar la práctica de los ejercicios de la Oposición de acceso a los Cursos de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración local estará integrado por los ilustrísimos señores Director general de Administración Local y Director del Instituto, que presidirán por este orden, y los Profesores de la Escuela Nacional de Administración Local don Juan-José Fernández-Villa y Dorbe, don José-María Boquera Oliver, don Antonio Saura Pacheco, don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz, don Joaquín Collada Andréu, don Julián Carrasco Belinchón, don Francisco Ruiz Fernández, don Manuel Domínguez Alonso, don Antonio Fernández-Olavarrieta y Aguilera y don Ramón Martín Mateo.

De acuerdo con la Norma 17 de la Convocatoria, se señala el día 17 de febrero de 1968, a las nueve horas, para el comienzo en la Escuela Nacional de Administración Local (José Marañón, número 12) del primer ejercicio de la Oposición, pudiendo acogerse al llamamiento especial a que se refiere la Norma 22 los aspirantes residentes en el Ar-

chipiélago canario o en las Plazas y Provincias africanas, que serán convocados oportunamente y cuyo anuncio se hará público en el *Boletín Oficial del Estado*.

NUEVOS DIPLOMADOS EN ADMINISTRACION LOCAL

Han obtenido el Diploma en Administración local los Secretarios de primera categoría don José Pérez Soler, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Granada, y don José-Cruz Millana Soriano, Oficial Mayor de la Diputación Provincial de Huelva, al serles aprobadas las Tesis, dirigidas por los Profesores del Instituto don Juan-José Fernández-Villa y Dorbe y don Julián Carrasco Belinchón, tituladas «Funciones del Secretario de Ayuntamiento a través de nuestros ordenamientos jurídicos» y «Organización de las Diputaciones Provinciales de régimen común. Problemas y sugerencias en orden a su actual régimen legal», respectivamente.

NUEVOS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO

Por Resolución de 5 de diciembre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 302, del día 19, se aprobó la propuesta formulada por el Tribunal calificador del Concurso convocado por el Instituto de Estudios de Administración Local por Resolución de 14 de agosto de 1967, publicada en el citado periódico oficial, número 213, de 6 de septiembre siguiente, para cubrir cuatro plazas vacantes de funcionarios de nivel directivo, habiendo sido designados don Manuel Delgado-Iribarren y Negro, don Ramón Martín Mateo, don Ramón Fontcuberta Bayod y don Julián Carrasco Belinchón.

Posteriormente, han tomado posesión de sus cargos respectivos don Ramón Martín Mateo, Director del Centro de Documentación, Estadística y Publicaciones; don Manuel Delgado-Iribarren y Negro, Director del Centro de Estudios Urbanos, y don Julián Carrasco Belinchón, Subdirector de la Escuela Nacional de Administración Local.

2. NOTICARIO

CELEBRACION DEL «DÍA MUNDIAL DEL URBANISMO»

El día 8 de noviembre, fecha que constituye una llamada general de atención a los problemas que plantea la vida urbana en sus múltiples facetas, se celebró en toda España el «Día Mundial del Urbanismo», con actos de singular relieve.

En Madrid, y organizado por la Federación de Urbanismo y de la Vivienda, donde radica el Comité Permanente en España de la Organización Internacional «Día Mundial del Urbanismo», se celebró uno en el Instituto de Estudios de Administración Local, presidido, en representación del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por don Antonio Carro Martínez, Secretario General Técnico del Departamento y Director del citado Instituto, al que acompañaban en la presidencia otras personalidades, entre ellas don César Cort Botí, Presidente del mencionado Comité Permanente.

Don José Luis Torroba Llorente, Director General de la Jefatura Central de Tráfico, pronunció una conferencia que inició agradeciendo al Presidente del Comité Permanente en España de la Organización Internacional del «Día Mundial del Urbanismo», don César Cort, su gentileza al ofrecer al Ministerio de la Gobernación, a través de la citada Jefatura, el patrocinio de esta jornada, vinculándola este año al inquietante problema social de la circulación.

Puso de relieve que para intentar resolver la situación es necesario no sólo realizar un esfuerzo conjunto de la economía y de la técnica en aplicación práctica de específicas teorías aportadas por la investigación, tanto por parte de la Administración como de la empresa, sino también despertar la conciencia individual y colectiva del hombre actual para que sepa comprender que su conducta va destruyendo día a día la seguridad, el orden y la alegría del ámbito en que tiene que desarrollar su vida.

Al referirse al tráfico esencial y al tráfico discrecional, que estima representa el caballo de batalla de la cuestión, habló de las ciudades satélites y las ciudades jardín, así como de la ciudad radiante. Estudió estos dos tráfico, el primero como necesario para mantener la vida de la comunidad, y el segundo, que consiste, por el contrario, en la utilización de un vehículo para un desplazamiento que no es imprescindible y para el que podría utilizarse otra forma de transporte.

Los estacionamientos fue otro de los puntos tocados por el señor Torroba Llorente en su conferencia. Sobre ello indicó que no todos se construyeron teniendo en cuenta su accesibilidad, pues hay que considerar las características viales de la calle en la que cada uno de esos edificios está ubicado.

Por último, abordó el problema de la conducta de los usuarios, tanto

peatones como conductores, y citó infinidad de infracciones que unos y otros cometen. «No creo—añadió—que la circulación de las grandes urbes esté totalmente saturada». El señor Torroba estima que para aliviar la situación no existen más que dos caminos: que los organismos responsables sigan tomando las medidas técnicas precisas y que mejore el comportamiento del usuario. Tras indicar que «la disciplina de la calle debemos conseguirla entre todos nosotros y que la cortésia de la calle debemos implantarla para todos nosotros», citó unas frases de Su Santidad Pío XII al respecto, y terminó diciendo: «Nosotros debemos propagar la belleza de la vida, el derecho a transitar en paz por nuestras calles usando los vehículos mecánicos como arma de progreso y bienestar, no de incomodidad, de esclavitud o de muerte».

Al acto asistieron numerosos técnicos de Urbanismo y especialistas en comunicaciones viales.

3. OBRAS INGRESADAS EN LA BIBLIOTECA

- ADAMS, John Clarke: *El Derecho administrativo norteamericano. Nociones institucionales de Derecho administrativo comparado*. [Traducida por Dionisio Petriella]. Buenos Aires [1964], 103 págs.
- ALESSI, Renato: *Principi di Diritto Amministrativo*. Milano, 1966, 2 vols.
- ALMELA Y VIVES, Francisco: *Valencia...* León [1967], 154 págs., 11 h., lám.
- ALVAREZ VILLAR, Julián: *Salamanca*. León, 1966, 142 págs., 7 h., lám.
- AMATUCCI, Andrea: *L'interpretazione della norma di Diritto finanziario*. Napoli, 1965, XV, 283 págs.
- AMORÓS, Narciso: *Derecho Tributario (Explicaciones)*. Madrid, 1963, 45 págs.
- ARCHIVO: *Archivio di Diritto Pubblico diretto da Donato Donati*. Padova, 1967, tres volúmenes.
- AREAS: *Las Areas Metropolitanas, en general y en España*. (s. 1.: Madrid). 1967. 59 págs.
- ARNANZ DELGADO, Rafael A.: *¿Hacia una humanización del Estado? (Las relaciones públicas en la Administración, con alusión a la municipal)*. Madrid, 1967, 322 págs.
- BALLESTER NICOLÁS, José: *Murcia*. León, 1967, 138 págs., 10 h., lám.
- BARETTONI ARLERI, Alberto: *Obbligazioni e obblighi pubblici e prestazioni amministrative*. Milano, 1966, 4 h., 249 págs.
- BARTHOLINI, Salvatore: *Interesse nazionale e competenza delle regioni nella giurisprudenza della Corte costituzionale*. Padova, 1967, VIII, 156 págs.
- BAYOD PALLARÉS, Roberto G.: *Los impuestos sobre el lujo (estatales y municipales)*. Madrid, 1963, XXII, 1182, 158 págs.
- BENZO MESTRE, Fernando: *La organización de la Hacienda española*. Bilbao [1967], 367 págs.
- BISHOP, Donald: *Los arquitectos y la productividad*. (s. 1.: Madrid) 1967, 21 páginas.
- BONET, Juan: *Mallorca*. León, 1967, 158 págs., 16 h., lám.
- BOURDIEU, P.: *Los estudiantes y la cultura*. [Traducción de María Teresa López Pardina]. [Barcelona, 1967], 16 págs., 2 h.
- BREWER CARIAS, Allan-Randolph: *Las Empresas públicas en el Derecho comparado*. [Caracas]. 1967, 203 pág.
- BULPIN, T. V.: *Sudáfrica. Una prevista*. [Johannesburg] (s. a.), 58 págs., 1 h. grab.
- BURGO, Jaime del: *Navarra*. León, 1966, 142 págs., 7 h., lám.
- CAMACHO LEYVA, Ernesto: *Factores colombianos*. Bogotá, 1962, 318 págs., 1 h.
- CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *El Régimen local español*. Madrid, 1967, 5 f.
- CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *Relaciones entre los altos órganos del Estado (Ensayo sobre el Título IX de la Ley Orgánica del Estado)*. Madrid, 1967, 19 págs.
- CERRO, Federico del: *Obra oficial contratada por el Estado en 1966*. (s. 1.: Madrid), 1967, 61 págs.
- CIENCIA: *La ciencia del Derecho*. Buenos Aires [1949], 377 págs.
- CONFORTI, Benedetto: *Il regime giuridico dei mari. Contributo alla ricostruzione dei principi generali*. Napoli, 1957, 308 págs., 1 h.

- CORUÑA, La. Ayuntamiento: *La autonomía municipal en la Constitución y en los Estatutos regionales*. La Coruña (s. a.: 1932), 13 págs.
- COSSÍO, Carlos: *La opinión pública*. Buenos Aires [1958], 158 págs.
- CHAUMELY, Jean: *Las relaciones públicas*. Jean Chaumely. Denis Haisman. [Traducida por Mireya Reilly de Fayard. Revisión de Luis B. Mey]. Buenos Aires [1967], 116 págs., 2 h.
- DEFFONTAINES, Pierre: *La España del Este. Cataluña, Baleares, Valencia*. [Traducción de M.^a Teresa Monguió]. Barcelona [1959], 256 págs., lám., grab., un mapa.
- DIMENSIÓN: *La dimensión social de las unidades residenciales*. (s. l.: Madrid), 1967, 24 págs.
- DI RENZO, Franco: *Contributo alla determinazione del concetto di patrimonio dello Stato*. Napoli, 1957, 106 págs.
- DONNEDIEU DE VABRES, Jacques: *L'Etat*. Paris, 1967, 123 págs., 2 h.
- ELORRIETA Y ARTAZA, Felipe: *Cargas municipales. necesidad de su revisión*. Ponentes: Felipe Elorrieta y Artaza, Apolinar M. Hurtado. (s. l.: Madrid), (s. a.: 1933), 15 págs.
- ENGISCH, Karl: *Introducción al pensamiento jurídico*. Madrid [1967], XVIII, 15-272 págs.
- ESCOLÁ, Héctor Jorge: *Tratado teórico-práctico de los recursos administrativos*. Buenos Aires, 1967, XXI, 491 págs., 1 h.
- ESFERA: *La esfera socio-cultural en el Desarrollo Comunitario*. (s. l.: Madrid), 1967, 38 págs.
- ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Estadística de protestos de letras de cambio*. Años 1965 y 1966. Madrid, 1967, 121 págs.
- ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Reseña estadística de la provincia de Jaén*. Madrid, 1967, VII, 548 págs., 1 mapa.
- ESPAÑA. LEYES, DECRETOS, ETC.: *Decreto de Ordenación Rural* (Texto aprobado por los Decretos números 1/1964 y 2.918/1965, de 2 de enero y 11 de septiembre) (s. l.: Madrid) (s. a.), 21 págs.
- ESPAÑA. LEYES, DECRETOS, ETC.: *Ley de Concentración Parcelaria. Texto refundido de 8 de noviembre de 1962*. (s. l.: Madrid) (s. a.), 100 págs.
- ESPAÑA. SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA Y ORDENACIÓN RURAL: *Situación de los trabajos al 31 de diciembre de 1966*. [Madrid, 1967], 1 volumen, grab. intercal.
- EVALUACIÓN: *Evaluación del programa de cursos de extensión administrativa realizado por el Instituto de Estudios Administrativos*. Quito, 1967, 31 págs., 5 hojas.
- FERNÁNDEZ-BUGALLAL Y BARRÓN, José Ramón: *Adición a la obra Tasas y exacciones parafiscales*. Madrid, 1965, 149 págs.
- FERNÁNDEZ-BUGALLAL Y BARRÓN, José Ramón: *Tasas y exacciones parafiscales*. Madrid, 1965, XXXI, 1.865 págs.
- FERRANDIS TORRES, Manuel: *Historia contemporánea de España y Portugal*. Barcelona, 1966, XI, 878 págs., 1 h., grab.
- FLORES JIMÉNEZ, Fernando: *El Cardenal Albornoz*. Madrid, 1967, 30 págs. 1 hoja, lám.

- FRANK, Waldo: *América hispana. Un retrato y una perspectiva*. Traducción de León Felipe. Buenos Aires [1959], 314 págs.
- FUENTE, Felipe: *Burgos*. León, 1967, 142 págs., 9 h., lám.
- GAETENS, Richard: *Inflación. El drama de la devaluación de la moneda, desde la Antigüedad hasta nuestros días*. [Traducción por Eugenio Haas]. Barcelona [1957], 393 págs., 3 h., lám., grab.
- GANGEMI, Lello: *Tratado de Hacienda Pública*. Tomo I. Traducción, prólogo y notas de Francisco Fernández Flores. Madrid [1964], 1 vol.
- GASPARRI, Pietro: *Corso di Diritto Amministrativo*. Tomo IV. Padova, 1967, 1 vol.
- GOENNENWEIN, Otto: *Derecho Municipal alemán*. Traducción de Miguel Sáenz-Sagasta. Prólogo de Ramón Martín Mateo. Madrid, 1967, XV, 793 págs.
- GOENNENWEIN, Otto: *Gemeinderecht von... Otto Gönnerwein...* Tübingen, 1963, XXVII, 581 págs.
- GUÍA: *Guía de actividades públicas asistenciales. La asistencia social como servicio público*. Estudio preliminar de Ramón Martín Mateo. Madrid, 1967, 387 págs.
- HALLER, Heinz: *Política financiera*. Traducción por Fernando Sáinz Moreno. Madrid, 1963, XXVIII, 445 págs., 2 h.
- HAVEL, J.-E.: *Habitat y vivienda*. [Traducción por Ricardo I. Zelarayán.] Buenos Aires [1964], 133 págs., 1 h.
- IDIART, Pierre: *La cantidad humana*. [Traducción de Fernando Gutiérrez. Barcelona, 1967], 206 págs., 4 h.
- IMPUESTOS: *Los impuestos en España*. [Madrid, 1967], 765 págs., 1 h.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SEVILLANOS: *Estatutos aprobados por la... Diputación de Sevilla en... 15 de febrero de 1967*. Sevilla, 1967, 24 págs.
- INTRODUCING: *Introducing Ireland*. Dublín, 1966, 32 págs., lám., 1 mapa.
- JONES, Emrys: *Geografía humana*. [Traducción de Antonio Ribera.] [Barcelona, 1966], 248 págs., 2 h., grab.
- KAUFMANN, Mateo: *El equilibrio del presupuesto*. Madrid [1964], 150 págs.
- KOONTZ, Harold D.: *Curso de Administración moderna. Un análisis de las funciones de la Administración*. Traducido y adaptado por Ignacio Pérez Salgado. Madrid [1967], 702 págs.
- LAHUERTA, J.: *Situación de la edificación española al comenzar el año 1967*. (s. l.: Madrid), 1967, 35 págs.
- LENOIR, Yves: *Les domaines de l'Etat et des autres collectivités publiques*. París, 1966, XIII, 229 págs., 2 h.
- LEROY, Paul: *L'organisation constitutionnelle et les crises*. París, 1966, 328 págs.
- LEVY-BRUHL, Henry: *Sociología del Derecho*. [Traducida por Myriam de Winizky.] Buenos Aires [1964], 61 págs., 1 h.
- LIPSET, Seymour Martin: *Movilidad social en la sociedad industrial*. Con un apéndice sobre Movilidad social en la Argentina por Gino Germani. [Traducida por Ricardo Malfé.] Buenos Aires [1963], 379 págs., 1 h.
- LLOVET, Enrique: *España viva*. Madrid [1967], 347 págs.
- MANFREDI CANO, Domingo: *Tenerife*. León, 1967, 143 págs., 11 h., lám.
- MARQUÉS CARBÓ, Luis: *Doscientas glosas sobre Relaciones Públicas en el ámbito local*. [Barcelona, 1967], 25 págs.

- MARTÍN HURTADO, Apolinar: *Conferencia Municipalista de La Coruña. Tema: «Haciendas locales». Grupo: «Ayuntamientos rurales». Ponente: Señor Martín Hurtado.* Madrid, 1932, 26 págs.
- MARTÍN MATEO, Ramón: *El futuro de los bienes comunales.* (s. l.: Madrid), 1967, 22 págs.
- MARTÍN DEL REY, A.: *Almería.* León, 1966, 142 págs., 6 h., lám.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Alberto: *Administración local.* Madrid (s. a.: 1967), 1 vol.
- MASSÉ, Pierre: *El plan o el antiazar.* [Traducción de J. Petit Fontseré.] [Barcelona, 1966], 172 págs., 2 h.
- MEILÁN GIL, José Luis: *La distinción entre norma y acto administrativo.* [Madrid] [1967], 74 págs.
- MERRETT, John: *Government by Local Authorities.* London [1967], 4 h., 128 páginas, grab., lám.
- MIKOLETZKY, Hans Leo: *Historia de la Cultura.* [Traducción por Francisco Payarols.] Barcelona, 1966, XI, 630 págs., XLVIII lám., grab.
- MILLANA SORIANO, José-Cruz: *Organización de las Diputaciones provinciales de régimen común. Problemas y sugerencias en orden a su actual régimen legal.* (s. l.), 1967, 6 h., 101 fol. mecanografiados.
- MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. MADRID: *Memoria del desarrollo del ejercicio de 1966.* Madrid, 1967, 1 vol.
- MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Publicación conmemorativa del primer quinquenio.* [Madrid, 1966], 166 págs.
- NEUMARK, Fritz: *Problemas económicos y financieros del Estado intervencionista.* Traducción de José María Martín Oviedo. Madrid [1964], XV, 476 págs.
- [NONELL, Caimen]: *«Rutas de España». La Rioja. Navarra. Guipúzcoa. Vizcaya. Alava.* Madrid, 1967, 327 págs., 1 h., grab., 1 mapa.
- NORDSTROEM, Solveig: *Excavaciones en el poblado ibérico de La Escosura (San Fulgencio, Alicante).* Valencia, 1967, 63 págs., 2 h., XX lám., grab.
- NORMATIVA: *Normativa aplicable por los Gobiernos Civiles. Exposición sistemática.* (s. l.: Madrid) (s. a.), 1 vol.
- ORS, Victor d': *Arquitectura y humanismo.* [Barcelona, 1967], 154 págs., 3 hojas, grab.
- OTS CAPDEQUI, José María: *El Municipio en América. Aportaciones para la historia del régimen municipal hispanoamericano del periodo colonial.* Madrid, 1930, 43 págs.
- PACIOLI, Luca: *La divina proporción.* Traducción... por Ricardo Restá. Buenos Aires [1959], 343 págs., 1 h., lám., grab.
- PERPERE, G.: *Tendencias y comportamientos del crecimiento urbano.* (s. l.: Madrid), 1967, 60 págs.
- FERRONE CAPANO, Renato: *La retroattività degli atti amministrativi.* Napoli, 1963, X, 214 págs., 1 h.
- PLANIFICACIÓN: *La planificación regional. I. Fascículo: Principios técnicos. Experiencias y perspectivas en España.* Madrid, 1967, 67 págs.
- PRELOT, Marcel: *La ciencia política.* [Traducida por Thomas Moro Simpson.] Buenos Aires [1955], 108 págs., 2 h.
- REBÉS SOLE, José-Enrique: *Desafectación de los montes comunales por no uso de sus aprovechamientos.* (s. l.: Madrid), 1967, 21 págs.

- REISSIG, Luis: *Educación y desarrollo económico*. Buenos Aires [1961], 111 págs.
- RICHARDSON, G. B.: *Teoría económica*. [Traducción de Rafael Guigon.] [Barcelona, 1966], 238 págs.
- ROMANELLI, Vincenzo María: *Il negozio di fondazione nel diritto privato e nel diritto pubblico*. Napoli, 1935, 1 vol.
- ROSSI, Paolo: *Los filósofos y las máquinas 1400-1700*. [Traducción de José Manuel García de la Mora.] [Barcelona, 1965], 177 págs., 1 h.
- SERMET, Jean: *La España del Sur*. [Traducción de Consuelo Bergés.] Barcelona [1956], 360 págs., 50 lám., 1 mapa.
- SERVICIO DE INVESTIGACIÓN PREHISTÓRICA. VALENCIA: *La labor del Servicio de Investigación Prehistórica y su Museo en... 1965...* Valencia, 1967, 91 págs.
- SNYDER, Louis L.: *El mundo en el siglo XX. 1900-1950*. [Traducción de Francisco Bustelo.] [Barcelona, 1965], 212 págs., 2 h.
- TOENNIES, Ferdinand: *Comunidad y sociedad*. [Traducción por José Rovira Armengol.] Buenos Aires [1947], 321 págs.
- TRÁFICO: *El tráfico urbano y la polución de la atmósfera*. (s. l.: Madrid), 1967, 32 págs.
- ULE, C. H.: *La reforma administrativa en Alemania*. [Traducción: Diorki.] Madrid, 1967, 164 págs.
- UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA: *Memoria del curso 1966-67*. Santiago, 1967, VI, 7-334 págs., grab.
- VEREKER, Charles: *El desarrollo de la teoría política*. [Traducida por Néstor Míguez.] Buenos Aires [1964], 351 págs.
- VIÑAYO, Antonio: *Asturias*. León, 1967, 142 págs., 9 h., lám.
- VIÑAYO, Antonio: *León*. León [1966], 125 págs., 5 h., lám.
- WALINE, Marcel: *La Administración prospectiva*. [Madrid] [1967], 34 págs.
- WEBER, Max: *El político y el científico*. Introducción de Raymond Aron. [Traductor: Francisco Rubio Llorente.] Madrid [1967], 233 págs.
- ZARCO MORENO, Francisco: *Toledo*. León [1967], 155 págs., 9 h., lám.

4. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO

Derecho local comparado:

- CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *La organización territorial de Estados Unidos* (15 pesetas).
- ENTRENA CUESTA, Rafael: *Los movimientos centralizadores en Inglaterra*. Prólogo de Luis Jordana de Pozas (47 pesetas).
- JACKSON, W. E.: *La estructura del Régimen local inglés*. Traducción y prólogo de Manuel Pérez Olea (125 pesetas).
- CHAPMAN, Brian: *La Administración local en Francia*. Traducción de Carlos-Enrique Ruiz del Castillo y de Navascués (125 pesetas).
- PHILLIPS, J. C.: *Régimen y Administración municipal en Estados Unidos de Norteamérica*. Traducción y prólogo de Manuel Pérez Olea. Dos tomos (300 pesetas).
- MIJARES GAVITO, José-Luis: *El Barón Vom Stein y la formación del Régimen municipal moderno en Alemania*. Prólogo de Luis Jordana de Pozas (175 pesetas).
- WARD, W. E. F.: *El Gobierno en el Africa Occidental*. Traducción de Carlos-Enrique Ruiz del Castillo y de Navascués (200 pesetas).
- GÖNNENWEIN, Otto: *Derecho municipal alemán*. Traducción de Miguel Sáenz-Sagasta. Prólogo de Ramón Martín Mateo (700 pesetas).

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

ESTUDIOS - JURISPRUDENCIA - CRONICA ADMINISTRATIVA
DOCUMENTOS Y DICTAMENES - BIBLIOGRAFIA

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Luis JORDANA DE POZAS.

Manuel ALONSO OLEA - Juan I. BERMEJO GIRONÉS - José M.^a BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS - Fernando GARRIDO FALLA - Ricardo GÓMEZ ACEBO - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO - Alejandro NIETO - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SÁINZ DE BUJANDA - Enrique SERRANO GUIRADO (†) - José Luis VILLAR PALASÍ.

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

Secretario adjunto: Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO.

SUMARIO DEL NUMERO 52

Enero - abril 1967.

ESTUDIOS:

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: La representación de los interesados en la Ley de procedimiento administrativo.
- J. M.^a BOQUERA OLIVER: El aspecto jurídico-administrativo de la organización sindical española.
- J. R. PARADA VÁZQUEZ: Derecho administrativo, Derecho privado y Derecho garantizador.
- R. MARTÍN MATEO: El estatuto de la propiedad inmobiliaria.
- A. MONTOYA MELGAR: La responsabilidad del empresario frente a la Administración de trabajo.
- E. RIVERO ISERNS: Concepto, naturaleza jurídica y elementos de deslinde administrativo.

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos.*

- N. RODRÍGUEZ MORO: Las diversas competencias que concurren en la zona marítimo-terrestre.

II. *Notas.*

Contencioso-administrativo.

- A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
- B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
- C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE DOMINGO).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

España.

- Inscripciones y autorizaciones industriales (T. R. FERNÁNDEZ).
- Las vicisitudes del Cuerpo administrativo (A. GUTIÉRREZ REÑÓN).
- Derecho administrativo e indeterminación jurisdiccional de la Administración institucional (J. A. MANZANEDO).

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España	250 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

PEDIDOS:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. - MADRID-13 (ESPAÑA)